



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO
Decreto Numero 83, Decreto del Presupuesto de Egresos del
Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 83

**EL IL. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

**DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, evaluación y control del Gasto Público Estatal, en lo que se refiere a las erogaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011 se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, su Reglamento, este Decreto y las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I.- Dependencias: a las Secretarías de la Administración Pública Estatal Directa incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, y a la Procuraduría General de Justicia del Estado;

II.- Entidades: a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas dentro de la Administración Pública Estatal Descentralizada;

III.- Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado;



IV.- Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría General;

V.- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda;

VI.- Congreso Local: al Poder Legislativo del Estado de Sonora;

VII.- Presupuesto: al contenido en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2011; y

VIII.- Programas prioritarios: aquellos programas contenidos en los Ejes Rectores y Sub-ejes.

IX.- Funciones: las acciones que realizan las unidades responsables para cumplir con el cometido que les imponen los ordenamientos legales.

X.- Subfunciones: el desglose de la función que identifica en forma más precisa las actividades que realizan las dependencias y entidades, incluyendo sus unidades responsables.

ARTICULO 3.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones contenidas en el presente Decreto para efectos administrativos, y establecer las medidas que deberán observarse en cada caso, así como para resolver las consultas que se susciten.

CAPÍTULO SEGUNDO EROGACIONES

ARTICULO 4.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el año 2011 alcanza un monto de: **\$34,604,866,492.00** (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cifra que concuerda fielmente con lo estipulado en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011.

Este monto de recursos se conforma por las siguientes cantidades:

- \$29,200,078,046 corresponden a la Administración Pública Central.
- \$4,309,426,300 corresponden a ingresos propios de Organismos y Entidades Parastatales.

ARTICULO 5.- De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como organismos autónomos elaboraron sus Proyectos de Presupuesto, los cuales conforme a la Ley, se incorporan al presente en los siguientes términos.

I.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el año 2011, importa la cantidad de: **\$329,500,000** (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

II.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el año 2011, importa la cantidad de: **\$565,590,690** (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

III.- El Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el año



2011, importa la cantidad de: \$27,004,560 (VEINTISIETE MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

IV.- El Presupuesto de Egresos de los Organismos Electorales, para el año 2011, importa la cantidad de: \$173,266,897 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ARTICULO 6.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Poder Ejecutivo Estatal, las cuales comprenden los recursos asignados a las Dependencias de la Administración Pública Directa, las Unidades Administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado, las Participaciones a Municipios, las Transferencias Fiscales por concepto de aportaciones y subsidios a Organismos e Instituciones, la Deuda Pública y las Erogaciones Extraordinarias, importan la cantidad de \$33,131,160,275 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) distribuidos de la siguiente manera.

a) Recursos totales asignados por Dependencia:

| | | |
|---|----|----------------|
| Ejecutivo del Estado | \$ | 287,814,939 |
| Secretaría de Gobierno | \$ | 538,921,074 |
| Secretaría de Hacienda | \$ | 1,320,335,593 |
| Secretaría de la Contraloría General | \$ | 96,959,415 |
| Secretaría de Desarrollo Social | \$ | 351,649,362 |
| Secretaría de Educación y Cultura | \$ | 13,206,684,414 |
| Secretaría de Salud Pública | \$ | 3,237,037,707 |
| Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano | \$ | 1,834,214,677 |
| Secretaría de Economía | \$ | 435,239,508 |
| Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura | \$ | 1,338,163,659 |
| Procuraduría General de Justicia del Estado | \$ | 685,803,525 |
| Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública | \$ | 1,300,414,095 |



| | | |
|--|----|-----------------------|
| Tribunal de lo Contencioso Administrativo | \$ | 10,121,655 |
| Desarrollo Municipal | \$ | 4,517,895,653 |
| Deuda Pública | \$ | 571,396,601 |
| Erogaciones No Sectorizables | \$ | 74,518,124 |
| Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora | \$ | 3,323,990,274 |
| | \$ | 33,131,160,275 |

b) De los montos señalados anteriormente, se transferirán recursos fiscales a Organismos e Instituciones por la cantidad de: \$12,280,904,696 (DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) distribuyéndose de la siguiente manera:

| | | |
|---|----|-----------------------|
| Secretaría de Gobierno | \$ | 79,436,847 |
| Secretaría de Hacienda | \$ | 154,355,939 |
| Secretaría de Desarrollo Social | \$ | 72,146,708 |
| Secretaría de Educación y Cultura | \$ | 8,753,270,842 |
| Secretaría de Salud Pública | \$ | 2,417,962,831 |
| Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano | \$ | 199,087,494 |
| Secretaría de Economía | \$ | 260,070,476 |
| Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura | \$ | 262,091,772 |
| Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública | \$ | 62,424,067 |
| Erogaciones No Sectorizables | \$ | 20,057,720 |
| | \$ | 12,280,904,696 |

c) Por otra parte corresponden a recursos propios captados por los Organismos e Instituciones de la Administración Pública Paraestatal, un importe de: \$4,296,526,300 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS



VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) originados en los siguientes organismos, para financiar parcialmente sus egresos:

| | |
|---|----------------|
| Fideicomiso, Progreso Promotor Urbano | \$ 15,231,140 |
| Instituto Tecnológico de Sonora | \$ 138,465,749 |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora | \$ 71,800,000 |
| Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora | \$ 175,552,643 |
| Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora | \$ 21,000,000 |
| Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora | \$ 35,639,000 |
| Instituto Sonorense de Educación para los Adultos | \$ 6,500,000 |
| Instituto Sonorense de Cultura | \$ 915,000 |
| Radio Sonora | \$ 4,800,000 |
| Biblioteca Pública "Jesús Corral Ruiz" | \$ 150,000 |
| Museo "Sonora en la Revolución" | \$ 200,000 |
| "Museo del Centro Cultural Musas" | \$ 500,000 |
| Museo del Niño "La Burbuja" | \$ 1,430,000 |
| Comisión del Deporte del Estado de Sonora | \$ 8,000,000 |
| Instituto Sonorense de la Juventud | \$ 20,000 |
| El Colegio de Sonora | \$ 750,000 |
| Colegio de Educación Profesional Técnica de Estado de Sonora | \$ 43,592,656 |
| Instituto Tecnológico Superior de Cananea | \$ 2,763,900 |
| Instituto Tecnológico Superior de Cajeme | \$ 22,178,461 |
| Universidad Tecnológica de Hermosillo | \$ 6,050,000 |
| Universidad Tecnológica de Nogales | \$ 4,022,675 |



| | |
|--|------------------|
| Universidad Tecnológica del Sur de Sonora | \$ 5,100,000 |
| Universidad Tecnológica de Etchojoa | \$ 650,000 |
| Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco | \$ 650,000 |
| Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado | \$ 991,210 |
| Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco | \$ 1,650,000 |
| Universidad de la Sierra | \$ 1,113,000 |
| Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora | \$ 6,000,000 |
| Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa | \$ 3,506,275 |
| Instituto Sonorense de Administración Pública | \$ 3,255,000 |
| Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora | \$ 30,000,000 |
| Desarrollo Integral de la Familia | \$ 63,000,000 |
| Servicios de Salud de Sonora Estatal | \$ 86,992,620 |
| Gasto de Operación del Delfinario Sonora | \$ 11,891,898 |
| Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora | \$ 8,057,909 |
| Junta de Caminos del Estado de Sonora | \$ 330,000 |
| Telefonía Rural de Sonora | \$ 1,307,200 |
| Fondo Nuevo Sonora | \$ 10,000,000 |
| Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora | \$ 2,980,000 |
| Comisión Estatal del Agua | \$ 175,499,690 |
| Instituto de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores del Estado de Sonora | \$ 3,323,990,274 |
| | <hr/> |
| | \$ 4,296,526,300 |



ARTICULO 7.- El presente Presupuesto de Egresos, se elaboró considerando las necesidades formuladas por las diversas Dependencias del Ejecutivo del Estado y los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Entidades de la Administración Pública, las cuales previamente analizadas fueron cuantificadas y priorizadas, distribuyéndose por Ejes Rectores de la siguiente manera:

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Sonora Solidario | \$ 1,059,880,778 |
| Sonora Saludable | \$ 6,161,707,262 |
| Sonora Educado | \$ 13,216,734,413 |
| Sonora Competitivo y Sustentable | \$ 3,370,316,457 |
| Sonora Seguro | \$ 2,827,449,650 |
| Sonora Ciudadano y Municipalista | \$ 7,590,433,862 |
| | <hr/> |
| | \$ 34,226,522,422 |

ARTÍCULO 8.- Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, para apoyar la ejecución de las acciones contenidas en los ejes rectores señalados en el artículo anterior, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, se clasifica para su ejercicio según el objeto del gasto en los siguientes Capítulos:

| | | |
|------|---|-------------------|
| 1000 | Servicios Personales | \$ 6,435,005,921 |
| 2000 | Materiales y Suministros | \$ 773,262,403 |
| 3000 | Servicios Generales | \$ 825,777,157 |
| 4000 | Transferencias, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 17,672,793,143 |
| 5000 | Bienes Muebles E Inmuebles | \$ 45,217,883 |
| 6000 | Inversiones en Infraestructura para el Desarrollo | \$ 2,900,443,071 |
| 7000 | Inversiones Productivas | \$ 495,936,130 |
| 8000 | Participaciones y Aportaciones a Municipios | \$ 4,517,895,653 |
| 9000 | Deuda Pública | \$ 560,191,061 |
| | | <hr/> |
| | | \$ 34,226,522,422 |

Las erogaciones que se realicen con cargo al Presupuesto de Egresos 2011, tendrán a buscar un desarrollo equilibrado entre los sectores y regiones, por lo que su asignación guarda la siguiente estructura por Eje Rector y Programa:



| Eje Rector | Programa | Importe |
|---|---|-------------------|
| SONORA SOLIDARIO | Sonora solidario | \$ 351,649,361 |
| | Salud y asistencia social | \$ 389,270,720 |
| | Equidad y cultura de género | \$ 23,363,773 |
| | Desarrollo integral de los pueblos indígenas | \$ 51,678,074 |
| | Población y atención al migrante | \$ 7,685,498 |
| | Cultura y arte | \$ 17,597,956 |
| | Impulso al turismo y promoción artesanal | \$ 4,041,667 |
| | Regulación del transporte | \$ 9,931,965 |
| | Desarrollo urbano | \$ 771,086,424 |
| | Agua y saneamiento para todos los sonorenses | \$ 294,851,387 |
| | Energía | \$ 22,200,000 |
| Preservación y protección al medio ambiente | \$ 2,000,000 | |
| Total Sonora Solidario | \$ 1,945,356,825 | |
| SONORA SALUDABLE | Seguridad social | \$ 3,323,990,274 |
| | Salud y asistencia social | \$ 2,837,716,988 |
| | Cultura física y deporte para la salud | \$ 59,727,426 |
| Total Sonora Saludable | \$ 6,221,434,688 | |
| SONORA EDUCADO | Protección civil | \$ 27,000 |
| | Democracia y participación ciudadana | \$ 2,131,595 |
| | Salud y asistencia social | \$ 2,715,939 |
| | Equidad y cultura de género | \$ 100,000 |
| | Oportunidades para los jóvenes | \$ 22,411,192 |
| | Educación integral para un sonora educado | \$ 12,859,285,096 |
| | Identidad y valores sonorenses | \$ 24,617,028 |
| | Cultura y arte | \$ 149,844,372 |
| | Cultura física y deporte para la salud | \$ 93,790,486 |
| | Investigación, ciencia y tecnología | \$ 56,157,151 |
| Desarrollo regional sustentable | \$ 5,654,554 | |
| Total Sonora Educado | \$ 13,216,734,413 | |
| SONORA COMPETITIVO Y SUSTENTABLE | Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo | \$ 47,874,083 |
| | Atención a personas con capacidades diferentes | \$ 24,236,076 |
| | Más empleos para los sonorenses | \$ 7,735,758 |
| | Sonora competitivo | \$ 33,320,378 |
| | Desarrollo agropecuario, forestal, pesquero y acuícola | \$ 207,189,332 |
| | Infraestructura hidroagrícola | \$ 70,709,599 |
| | Modernización industrial | \$ 122,614,557 |
| | Fomento a la minería | \$ 4,408,010 |
| | Promoción internacional y comercio exterior | \$ 100,419,001 |



| | | | |
|---|---|----|-----------------------|
| | Modernización comercial | \$ | 3,208,224 |
| | Innovación y desarrollo tecnológico | \$ | 16,253,608 |
| | Impulso al turismo y promoción artesanal | \$ | 78,604,695 |
| | Programa: modernización de las comunicaciones | \$ | 483,603,381 |
| | Regulación del transporte | \$ | 31,873,782 |
| | Desarrollo regional sustentable | \$ | 13,500,000 |
| | Desarrollo urbano | \$ | 292,001,038 |
| | Agua y saneamiento para todos los sonorenses | \$ | 760,881,524 |
| | Energía | \$ | 4,807,194 |
| | Preservación y protección al medio ambiente | \$ | 98,306,123 |
| Total Sonora Competitivo y Sustentable | | \$ | 2,401,546,363 |
| SONORA SEGURO | Judicial | \$ | 565,590,690 |
| | Electoral | \$ | 23,894,052 |
| | Readaptación social | \$ | 555,437,374 |
| | Procuración de justicia | \$ | 720,735,399 |
| | Derechos humanos | \$ | 27,004,560 |
| | Justicia administrativa, fiscal y laboral | \$ | 68,264,839 |
| | Seguridad pública | \$ | 744,976,721 |
| | Protección civil | \$ | 110,783,037 |
| | Protección jurídica a los sonorenses y sus bienes | \$ | 90,156,678 |
| | Total Sonora Seguro | | \$ |
| SONORA | Legislativo | \$ | 329,500,000 |
| CIUDADANO Y MUNICIPALISTA | | | |
| | Justicia administrativa, fiscal y laboral | \$ | 19,132,369 |
| | Consolidación de la gestión pública para resultados | \$ | 283,384,369 |
| | Modernización de la administración y pasión por el servicio público | \$ | 111,006,284 |
| | Conducción de las políticas generales de gobierno | \$ | 204,361,772 |
| | Protección jurídica a los sonorenses y sus bienes | \$ | 112,082,428 |
| | Fortalecimiento del sistema integral de planeación del estado | \$ | 267,633,884 |
| | Democracia y participación ciudadana | \$ | 158,901,444 |
| | Comunicación social e información a los sonorenses | \$ | 94,505,272 |
| | Impulso al federalismo y al desarrollo municipal | \$ | 29,445,449 |
| | Fortalecimiento de los ingresos | \$ | 774,797,215 |
| | Disminución de la deuda pública | \$ | 489,121,559 |
| | Transferencias intergubernamentales | \$ | 4,517,895,653 |
| | Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores | \$ | 86,715,093 |
| | Población y atención al migrante | \$ | 6,989,880 |
| | Desarrollo urbano | \$ | 34,566,621 |
| | Régulación del suelo y fomento a la vivienda | \$ | 14,567,493 |
| Total Sonora Ciudadano y Municipalista | | \$ | 7,534,606,783 |
| | | \$ | 34,226,522,422 |



Las erogaciones que se realicen con cargo al Presupuesto de Egresos 2011, serán orientadas a cumplir las acciones que realizan las unidades responsables para cumplir con el cometido que les imponen los ordenamientos legales, de acuerdo a las siguientes Funciones y Subfunciones de Gobierno:

| Función | Importe | Subfunción | Importe | | |
|--|-------------------|--|-------------------|--|------------------|
| GOBIERNO | \$ 5,400,318,603 | LEGISLACIÓN | \$ 329,500,000 | | |
| | | JUSTICIA | \$ 1,419,210,448 | | |
| | | COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO | \$ 498,370,287 | | |
| | | ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS | \$ 1,401,545,728 | | |
| | | ASUNTOS DE ÓRDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD | \$ 1,411,197,132 | | |
| | | INVESTIGACIÓN FUNDAMENTAL (BÁSICA) | \$ 5,743,796 | | |
| | | OTROS SERVICIOS GENERALES | \$ 334,751,212 | | |
| | | DESARROLLO SOCIAL | \$ 22,499,199,297 | PROTECCIÓN AMBIENTAL | \$ 82,780,306 |
| | | | | VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD | \$ 2,079,850,053 |
| | | | | SALUD | \$ 6,575,214,058 |
| RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES | \$ 383,523,582 | | | | |
| EDUCACIÓN | \$ 12,925,077,880 | | | | |
| PROTECCIÓN SOCIAL | \$ 274,102,653 | | | | |
| OTROS ASUNTOS SOCIALES | \$ 178,650,765 | | | | |
| DESARROLLO ECONOMICO | \$ 1,237,712,268 | | | ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL | \$ 173,509,960 |
| | | | | AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA | \$ 288,424,748 |
| | | | | MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN | \$ 111,695,968 |
| | | TRANSPORTE | \$ 31,873,782 | | |
| | | COMUNICACIONES | \$ 478,377,869 | | |
| | | TURISMO | \$ 78,604,695 | | |
| | | INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELACIONADOS CON ASUNTOS ECONÓMICOS | \$ 16,253,608 | | |
| | | OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS | \$ 58,971,638 | | |
| | | OTRAS | \$ 5,089,292,254 | TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA | \$ 484,681,508 |



| | | |
|-----------------------|-------|--------------------------|
| TRANSFERENCIAS, | | |
| PARTICIPACIONES | Y | |
| APORTACIONES | ENTRE | \$ 4,517,895,653 |
| DIFERENTES NIVELES | Y | |
| ÓRDENES DE GOBIERNO | | |
| ADEUDOS DE EJERCICIOS | | \$ 86,715,093 |
| FISCALES ANTERIORES | | |
| | | \$ 34,226,522,422 |

ARTICULO 8 BIS.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve modificar las asignaciones previstas en el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2011, en los siguientes conceptos:

I.- Reducir:

A).- De la partida 92101, pago de intereses de largo plazo, correspondiente al programa Disminución de la deuda pública/subprograma provisiones para el servicio de la deuda/actividad costo financiero de la deuda (intereses), la cantidad de \$49'000,000.00.

B).- De la Secretaría de Desarrollo Social, específicamente en la unidad responsable Dirección General del Programa Creser, la partida 12101, honorarios, un monto de 43'555,930.00, quedando cancelada esta partida en la Dependencia señalada.

C).- Se elimina en la Secretaría de Hacienda, específicamente en la unidad responsable "Dirección General de Recaudación", la partida 43702, subsidio vehicular que tiene un monto de \$100,000,000.00. Estos recursos se reasignarán para infraestructura educativa de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 77, que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación, en el cual se crea el Fondo para Mantenimiento, Mejora y Equipamiento de las escuelas públicas de nivel básico.

D).- Del presupuesto del Consejo Estatal Electoral, la cantidad de \$28'000,000.00, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente resolutivo.

II.- Los recursos provenientes de la ampliación de las provisiones originalmente planteadas por el Ejecutivo Estatal en los distintos rubros de su propuesta de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2011, los cuales importan la cantidad de \$378,344,070.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS), en los términos señalados en la parte considerativa del presente resolutivo, así como el importe por \$220'555,930.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS), que son recursos provenientes de las reducciones realizadas conforme a la fracción I del presente artículo, los cuales suman un gran total por \$598'900,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS), se aplicarán de la siguiente forma:

A).- Negociación salarial, gestión sindical para homologados de las normales y programas sociales de las secciones 28 y 54 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE), la cantidad de \$25'000,000.00

B).- Asistencia técnica para organizaciones del sector social que serán ejercidos por SAGARHPA, \$5'000,000.00

C).- Se asignan \$15'000,000.00 para el Fondo que se establece en el artículo 58 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora. Estos recursos serán ejercidos por la Secretaría de Gobierno de la siguiente manera:

| | |
|--|-----------|
| Proyectos productivos | 7,000,000 |
| Becas a estudiantes de nivel medio superior y superior | 3,000,000 |
| Becas estudiantes de educación primaria y secundaria | 1,000,000 |
| Capacitación para el empleo a familias indígenas | 3,000,000 |
| Fomento a la producción de artesanías | 1,000,000 |

D).- Infraestructura deportiva, la cantidad de \$50'000,000.00, conforme a lo estipulado en el Decreto número 41, aprobado por el Congreso del Estado el 11 de mayo de 2010, que reformó la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado.

E).- Se asigna para infraestructura educativa, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 77, aprobado por el Congreso del Estado el 7 de diciembre de 2010, que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación, en el cual se crea el Fondo para Mantenimiento, Mejora y Equipamiento de las escuelas públicas de nivel básico, se ejercerán \$100'000,000.00 en las acciones y obras señaladas en el anexo 1 del presente Decreto.

F).- Para cumplir con lo establecido en el artículo 10 y el artículo 10 bis de la Ley de Educación, modificados mediante Decreto número 78, aprobado por el Congreso del Estado el 7 de diciembre de 2010, referente al servicio de transporte escolar gratuito para aquellos estudiantes cuyo domicilio se encuentre ubicado en una comunidad que no cuente con el plantel de educación básica que le corresponda de acuerdo a su edad y preparación escolar, se asignan \$5'000,000.00.

G).- Se asignan \$99'000,000.00 con el objeto de constituir el Fondo de Gestión Legislativa que será ejercido conforme a las reglas de operación que al efecto emita el Congreso del Estado, por conducto del Pleno o de la Diputación Permanente o podrán también ser ejercidos por las instancias administrativas del Poder Legislativo, siempre que lo solicite el Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente. Deberá transparentarse el destino del recurso, así como los beneficiarios y ser sujetos de fiscalización.

H).- Ampliación del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Sonora, \$28'000,000.00

I).- Ampliación del presupuesto del Instituto de Transparencia Informativa, con motivo de lo dispuesto por la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia Informativa del Estado, con la que se le otorga autonomía constitucional a dicho órgano para que funcione como el garante del derecho de acceso a la información pública en el Estado, \$4'000,000.00

J).- Se realizarán las siguientes obras de infraestructura y acciones en los municipios señalados, con un monto global de \$255'000,000.00

| Municipio | Concepto | Monto |
|---------------|---|-----------|
| Álamos | Aportación para la primera etapa de la Escuela Preparatoria de la comunidad rural de El Maquipo (Cecytes) Álamos | 2,500,000 |
| Álamos | Construcción de aula para educación preescolar en la comunidad de "el Sabinito" Álamos | 80,000 |
| Álamos | Estadios de base ball en "La Pitayita", "el Mocúzari" y "la Quintera" en el municipio de Álamos | 1,500,000 |
| Álamos | Reparación del estadio de Beisbol "Minas Nuevas" Álamos | 300,000 |
| Álamos | Aportación para las obras de electrificación rural en las comunidades "las flores" y "el embarcadero" en Huatabampo, y en las de "Palos Chinos, Mezquital, Las albarrobas, El Reparo, Potrero de Réuter, El Sombretito, Sibirimora, ejido Las Mayas, y la colonia anexa a la Presa el Mocúzari" en Álamos | 2,400,000 |
| Arivechi | Rehabilitación de la Escuela Secundaria Técnica # 14 | 500,000 |
| Arivechi | Proyecto Ejecutivo para planta de tratamiento de aguas residuales | 310,000 |
| Bacanora | Pavimentación | 300,000 |
| Bacanora | Salud (campañas de limpieza, fumigaciones, rastro) | 100,000 |
| Bacanora | Educación (Rehabilitación de escuelas) | 100,000 |
| Bacanora | Proyecto Ejecutivo para planta de tratamiento de aguas residuales | 310,000 |
| Bavispe | Agua potable y alcantarillado | 500,000 |
| Benito Juárez | Modernización de estadio de beisbol, colonia Jecopaco | 1,500,000 |
| Benito Juárez | Construcción de edificio de seguridad pública | 1,500,000 |
| Cajeme | Infraestructura educativa | 3,750,000 |
| Cajeme | Infraestructura deportiva | 3,750,000 |
| Cajeme | Construcción de centro comunitario en la colonia Villa Bonita | 600,000 |
| Cajeme | Terminación de construcción de la Iglesia Adventista de Villa Bonita | 500,000 |
| Cajeme | Rehabilitación de gimnasio de box en la colonia Benito Juárez | 500,000 |
| Cajeme | Infraestructura de unidad deportiva infantil El Trebolito en el centro deportivo Álvaro Obregón | 1,000,000 |
| Cajeme | Construcción de una cancha de jockey en el Centro Deportivo Álvaro Obregón | 400,000 |
| Cajeme | Construcción de una cancha de Volibol de playa en el Centro Deportivo Álvaro Obregón | 400,000 |
| Cajeme | Alumbrado de 2 canchas de futbol en el Centro Deportivo Álvaro Obregón | 450,000 |
| Cajeme | Relleno de fosa olímpica de clavados en alberca olímpica del Centro Deportivo Álvaro Obregón | 500,000 |
| Cajeme | Construcción de baños vestidores del área de la alberca olímpica del Centro Deportivo Álvaro Obregón | 500,000 |
| Cajeme | Lámparas para el campo de beisbol Elizondo López del Centro Deportivo Álvaro Obregón | 150,000 |
| Cajeme | Construcción y alumbrado de 2 canchas de futbol rápido en el Centro Deportivo Álvaro Obregón | 900,000 |

| | | |
|--------|---|-----------|
| Cajeme | Cancha cívica y tejaban en la escuela técnica #22 de la Colonia El Tobarito | 400,000 |
| Cajeme | Tejaban en cancha cívica para el jardín de niños General Antonio Rosales en la colonias Rosales | 400,000 |
| Cajeme | Tejaban en cancha cívica para el jardín de niños José Morán en Yucuribampo | 400,000 |
| Cajeme | Tejaban para la cancha cívica del jardín de niños María del Carmen Yáñez Noriega de la Colonia Santa Fe | 400,000 |
| Cajeme | Tejaban para la cancha cívica de la Escuela Humberto Guzmán en el fraccionamiento El Campanario | 500,000 |
| Cajeme | Cancha cívica de la escuela secundaria #8 de la colonia Villa Bonita | 500,000 |
| Cajeme | Baños para niños y niñas y aula para la escuela primaria Enrique C. Rebsamen en la colonia Benito Juárez | 700,000 |
| Cajeme | Cancha cívica y tejaban para la escuela preparatoria CETIS 69 en la colonia Benito Juárez | 1,000,000 |
| Cajeme | Tejaban para cancha cívica de la Escuela primaria Juan de Dios Terán Enríques en la colonia Marte R Gómez | 400,000 |
| Cajeme | Tejaban para cancha cívica de la escuela Lázaro Cárdenas de la colonia Russo Vogel | 400,000 |
| Cajeme | Rehabilitación de baños de niñas de la Escuela Lázaro Cárdenas en la colonia Russo Vogel | 200,000 |
| Cajeme | Tejaban para cancha cívica escuela primaria Héroes de Chapultepec de Estación Corral | 400,000 |
| Cajeme | Tejaban para cancha cívica escuela primaria Héroe de Nacozari en la colonia Benito Juárez | 400,000 |
| Cajeme | Programa de valores Niños a triunfar | 3,000,000 |
| Cajeme | Alumbrado del campo de fútbol de la colonia Aves del Castillo | 1,100,000 |
| Cajeme | Cancha polifuncional para la comisaría de Pueblo Yaqui | 500,000 |
| Cajeme | Infraestructura de unidad deportiva infantil El Trebolito en Esperanza | 550,000 |
| Cajeme | Rehabilitación del campo de fútbol de la colonia Marte R Gómez | 350,000 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela primaria 23 de octubre, población El Tobarito | 547,269 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela Técnica 48, Pueblo Yaqui | 407,496 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela Técnica 22, Marte R Gómez | 434,655 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela primaria Lázaro Cárdenas, Quetchhueca | 431,692 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela primaria Rafael Ramírez, colonia Allende | 87,017 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela primaria Lázaro Cárdenas, Progreso (Campo 47) | 313,536 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela primaria Lic. Adolfo López Mateos, Pueblo Yaqui | 225,303 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela Técnica 8, col 31 de octubre | 578,013 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela primaria 18 de marzo, colonia Nueva Casa de Teras | 330,508 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en secundaria general Liberales de Reforma, Cd. Obregón | 384,181 |



| | | |
|----------|---|-----------|
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela Técnica 70, Cd. Obregón | 742,723 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela primaria 18 de marzo, Ejido Cuautlémoc | 406,484 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela primaria José María Leyva, Cd. Obregón | 183,569 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en secundaria Técnica 4, Cd. Obregón, Marte R. Gómez (Tobarito) | 395,305 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela primaria 19 de noviembre, Pueblo Yaqui | 42,716 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela primaria Margarita Maza de Juárez | 563,777 |
| Cajeme | Infraestructura educativa en escuela secundaria Manuel Robles Tovar, Esperanza | 600,000 |
| Cajeme | Infraestructura deportiva Unidad Deportiva, colonia Cajeme, Cd. Obregón | 600,000 |
| Cajeme | Alumbrado de la unidad deportiva Robles Castillo | 600,000 |
| Cajeme | Cancha polifuncional en la colonia Machi López | 550,000 |
| Cajeme | Construcción de tejaban en el Cebach, colonia Jardines del Valle | 400,000 |
| Cajeme | Rehabilitación de infraestructura en la escuela primaria, colonia Kino | 300,000 |
| Cajeme | Infraestructura deportiva en el municipio de Cajeme | 550,000 |
| Cajeme | Rehabilitación de la iglesia del campo 47 | 70,000 |
| Cajeme | Rehabilitación y construcción de jardineras, iglesia de Quetchehuaca | 90,000 |
| Cajeme | Rehabilitación de la iglesia de Pueblo Yaqui | 140,000 |
| Cajeme | Rehabilitación de la iglesia de la colonia Machi López | 100,000 |
| Cajeme | Construcción de tejaban en la escuela técnica #5, colonia Luis Echeverría, Ciudad Obregón | 400,000 |
| Cajeme | Construcción de jardineras de la iglesia La Sagrada Familia, colonia Hidalgo | 50,000 |
| Cajeme | Pista atlética para el Centro de Atención Múltiple Estatal #11 | 100,000 |
| Cajeme | Infraestructura y equipo para centro cultural La Petaca | 150,000 |
| Cajeme | Infraestructura deportiva para la unidad Robles Castillo | 400,000 |
| Cajeme | Cancha elvica para la escuela primaria del ejido Pascual Ayón | 100,000 |
| Cajeme | Infraestructura básica de la Iglesia de la colonia Allende | 100,000 |
| Cajeme | Infraestructura básica de la Iglesia de Altos de Jecopaco | 100,000 |
| Cajeme | Construcción de 4 pies de casa | 225,756 |
| Cajeme | Tejaban de la escuela Justo Sierra de la colonia Altos de Jecopaco | 400,000 |
| Cajeme | Proyecto para producción de energía a partir de residuos orgánicos en reactor, aprovechamiento de gavilla | 450,000 |
| Cumpas | Construcción de biblioteca, fraccionamiento Nuevo Sonora | 380,000 |
| Dto 6 | Asignación extraordinaria para el CECOP para municipios del distrito local 6 | 4,200,000 |
| Dto 6 | Mejoramiento de vivienda en municipios del distrito 6 local | 1,120,000 |
| Dto 7 | Comedor comunitario en la iglesia evangélica de carbó | 300,000 |
| Etchojoa | Rehabilitación del mercado municipal (Baños y patio central) | 1,000,000 |
| Etchojoa | Rehabilitación de cárcamo de rebombeo, comunidad San Pedro Viejo | 300,000 |

| | | |
|-------------------------------------|---|-----------|
| Etchojoa | Rehabilitación de red de agua potable y drenaje, Chócarit | 1,000,000 |
| Etchojoa | Adecuación de estadio de fútbol | 1,000,000 |
| Etchojoa | Construcción de rastro municipal, Bacohampo | 800,000 |
| Fronteras | Pavimentación | 1,000,000 |
| General Plutarco Eliás Calles | Construcción de unidad deportiva, Ejido Papago | 2,000,000 |
| General Plutarco Eliás Calles | Equipamiento con juegos infantiles en jardín de niños Oasis del Ejido Desierto de Sonora | 100,000 |
| General Plutarco Eliás Calles | Equipamiento con juegos infantiles en jardín de niños Sonoydac, en ejido Papago | 100,000 |
| General | Construcción de barda perimetral en escuela primaria Miguel Hidalgo, ubicada en ejido Hombres Blancos | 300,000 |
| General Plutarco Eliás Calles | Equipamiento con juegos infantiles en jardín Elvira Figueroa | 100,000 |
| Guaymas | Construcción de 1er etapa Unidad deportiva Guaymas Norte | 6,000,000 |
| Guaymas | Proyecto ejecutivo del Conservatorio de Música de Guaymas Pray Ivo Tonék | 1,500,000 |
| Guaymas | Centro de salud en Santa Clara | 350,000 |
| Guaymas | Andadores en colonias populares | 1,000,000 |
| Guaymas | Pavimentación en colonias populares | 4,650,000 |
| Guaymas | Construcción de cancha deportiva de usos múltiples en San José de Guaymas, La Misa, Ortiz y en las colonias: Independencia, Rastro, Las Plazas | 1,500,000 |
| Hermosillo | Adquisición de terreno, construcción y equipamiento de casa del estudiante del distrito local 6 | 5,000,000 |
| Hermosillo | Proyecto de Integradora para productores de ladrillo de Hermosillo, primer etapa: costo de estudio de ingeniería y factibilidad económica | 435,000 |
| Hermosillo | Proyecto de Integradora para productores de ladrillo de Hermosillo, segunda etapa: Costo de gestión ambiental que incluye estudio de impacto ambiental y planeación estratégica | 400,000 |
| Hermosillo | Elaboración de proyecto para albergue en la Escuela Primaria "Cruz Gálvez" | 450,000 |
| Hermosillo | Elaboración de proyectos de medio ambiente en Hermosillo | 150,000 |
| Hermosillo | Proyecto La Sauceda | 1,200,000 |
| Hermosillo | Pavimentación para la bajada y subida del tramo Blvd. Serna-Fidel Velázquez. | 2,000,000 |
| Hermosillo | Construcción de cancha de basquetbol para la Federación de Trabajadores del Estado de Sonora CTM. | 1,073,583 |
| Hermosillo | Segunda parte de la construcción del área para comedor y descanso en los eventos de capacitación sindical. | 500,000 |
| Hermosillo | Rehabilitación de la cancha de fútbol de la Escuela Primaria Rodolfo Eliás Calles, ubicado en el Palo Verde. | 50,000 |



| | | |
|------------|--|-----------|
| Hermosillo | Construcción de espacio para Educación Especial en la Escuela Primaria Adolfo de la Huerta, ubicado en la Colonia San Bosco. | 300,000 |
| Hermosillo | Terminación de la construcción de las paredes y ventanas del Centro San Miguel de la Parroquia de Santo Niño de Atocha, ubicado en la Colonia Palo Verde. | 50,000 |
| Hermosillo | Construcción de cuatro salones abiertos para catequesis en la parroquia del Padre Nuestro, ubicado en calle Treceava entre Pitaya Madura y Tepehuajes en la Colonia Palo Verde Indeur. | 30,000 |
| Hermosillo | Construcción de la fachada del templo de Santa Zita, ubicado en calle treceava entre Pitaya madura y Tepehuajes en la colonia Palo Verde Indeur. | 40,000 |
| Hermosillo | Construcción del tejaban de la parroquia Costa del Sol, ubicada en la colonia Costa del Sol. | 35,000 |
| Hermosillo | Construcción del tejaban del Centro Santa Cruz en la colonia Villa Hermosa. | 30,000 |
| Hermosillo | Programa de evaluación, capacitación y certificación de competencias laborales (SEC), Instituto de Capacitación, Competitividad y Relaciones Laborales CTM. | 8,276,417 |
| Hermosillo | Impermeabilización de la Escuela Primaria Carlos Espinoza Muñoz I. | 115,000 |
| Hermosillo | Construcción de Aulas en el Centro Cristo Rey, calle Oliver frente a callejón San Martín. | 100,000 |
| Hermosillo | Levantamiento de muros en el centro Santa Rosa, Prolongación Blvd. Las Quitas colonia las Minutas. | 50,000 |
| Hermosillo | Construcción del tejaban para el Centro Preescolar Indígena (Nueva Creación) en la comunidad Poblado Miguel Alemán. | 200,000 |
| Hermosillo | Apoyo de aires acondicionados, para las escuelas: Escuela Primaria Francisco Castillo Blanco, Escuela Primaria Gildardo Ernesto Córdova Villegas, Jardín de Niños Adolfo López Mateos, Jardín de Niños Las Higuierillas, Escuela Primaria Adelina Ramírez. | 150,000 |
| Hermosillo | Equipamiento del Instituto de Capacitación, Competitividad y Relaciones Laborales CTM. | 1,000,000 |
| Hermosillo | Obras diversas Parroquia San Isidro Labrador, Poblado Miguel Alemán. | 500,000 |
| Hermosillo | Centro de usos múltiples de la Iglesia Apostólica de la Fé en Cristo Jesús distrito Hermosillo A.R. | 250,000 |
| Hermosillo | Construcción de aula para catequesis capilla San Pablo II, Iglesia Santa María de Jesús Sacramentado | 250,000 |
| Hermosillo | Construcción de centro comunitario cultural y artesanal, colonia Primero Hermosillo | 1,013,428 |
| Hermosillo | Construcción de tejaban para la iglesia Sra. de la Inmaculada, Colonia Sabuero | 50,000 |
| Hermosillo | Instalación de vitropiso en 24 aulas de la escuela primaria "Socorro Beramen", colonia Solidaridad | 300,000 |
| Hermosillo | Construcción y remodelación de los baños de la escuela primaria "Teodocio Navarrete", colonia Solidaridad | 110,000 |
| Hermosillo | Ampliación de tejaban en escuela primaria "José María Leyva", colonia Sonacer | 200,000 |

| | | |
|------------|--|------------|
| Hermosillo | Pavimentación de la calle Desemboque entre Sierra Colorada y Unidad, colonia Solidaridad | 3,673,700 |
| Hermosillo | Pavimentación de la calle De los maestros entre Sierra Del Sur y Campo Verde, colonia Gómez Morín | 1,610,750 |
| Hermosillo | Pavimentación de la calle Campo verde entre De Los Maestros y Lázaro Mercado, colonia Gómez Morín | 582,250 |
| Hermosillo | Pavimentación de la calle Sierra del sur entre De Los Maestros y Lázaro Mercado, colonia Gómez Morín | 582,250 |
| Hermosillo | Pavimentación de la calle Angel Arreola entre Blvd Ignacio Salazar y Guadalajara, colonia Sahuaro | 1,400,800 |
| Hermosillo | Pavimentación de la calle Roberto Mejía entre Galilea y Carlos Cuellar, colonia Ladrilleras | 968,065 |
| Hermosillo | Pavimentación de la calle Republica de Honduras entre Blvd Ignacio Salazar y Toluca, colonia Sn Bernardino | 499,375 |
| Hermosillo | Pavimentación de la calle Enrique Quijada entre República Salvador y República Panamá, colonia Álvaro Obregón | 342,482 |
| Hermosillo | Pavimentación de la calle Republica de Belice entre Tepic y Mérida, colonia Ampliación Sahuaro | 595,850 |
| Hermosillo | Pavimentación de la calle Guadalajara entre Rep. Panamá y Rep. Belice, colonia Álvaro Obregón | 1,992,400 |
| Hermosillo | Pavimentación de la calle Rep. Salvador entre Guadalajara y Tepic, colonia Álvaro Obregón | 206,550 |
| Hermosillo | Pavimentación de la calle Rep. Honduras entre Guadalajara y Tepic, colonia Álvaro Obregón | 218,025 |
| Hermosillo | Pavimentación de la calle Rep. Cuba entre Guadalajara y Tepic, colonia Álvaro Obregón | 218,025 |
| Hermosillo | Pavimentación de la calle Rep. Guatemala entre Guadalajara y Tepic, colonia Álvaro Obregón | 218,025 |
| Hermosillo | Pavimentación de la calle Rep. Belice entre Guadalajara y Tepic, colonia Álvaro Obregón | 218,025 |
| Hermosillo | Transferencia para pavimentación al Ayuntamiento | 15,000,000 |
| Hermosillo | Transferencia para infraestructura, acciones productivas y sociales en Hermosillo | 15,000,000 |
| Hermosillo | Unidad deportiva | 3,000,000 |
| Hermosillo | Velatorio de Hermosillo sur | 2,500,000 |
| Hermosillo | Albergue deportivo en Hermosillo | 3,000,000 |
| Hermosillo | Centro de desarrollo de habilidades | 1,200,000 |
| Huásabas | Revestimiento canal de riego | 600,000 |
| Huásabas | Rehabilitación de salón de usos múltiples | 400,000 |
| Huatabampo | Aportación para la primera etapa de la Escuela Preparatoria de la comunidad indígena el Etchoropo (CECYTES) Huatabampo | 2,500,000 |
| Huatabampo | Aportación para la primera etapa de la Escuela Preparatoria por cooperación (Cobach) de la comunidad indígena de El Citavaro, Huatabampo | 2,500,000 |
| Huatabampo | Aportación para la primera etapa de pavimentación del camino Huatabampo-Navovaxia | 1,000,000 |
| Huatabampo | Aportación para la obra de pavimentación de la calle Hidalgo final entre Mónico Valenzuela y dren de las ánimas en Huatabampo | 700,000 |



| | | |
|--------------|---|-----------|
| Huatabampo | Aportación para la construcción de la unidad deportiva de la comunidad indígena de "el Pozo Dulce" | 600,000 |
| Huatabampo | Reparación de infraestructura sanitaria en la escuela primaria Francisco Villa de la comunidad indígena de "El Babero" | 250,000 |
| Huatabampo | Construcción de canchas deportivas en la colonia Unión y Yavaro Huatabampo | 670,000 |
| Imuris | Proyecto Ejecutivo para planta de tratamiento de aguas residuales | 350,000 |
| La Colorada | Pavimentación | 750,000 |
| Magdalena | Plan maestro del proyecto general del Centro de Investigación Ambiental y Desarrollo Tecnológico de Sonora "CIASON" | 450,000 |
| Magdalena | Proyecto Ejecutivo para laboratorio de investigación y desarrollo del Centro de Investigación Ambiental y Desarrollo Tecnológico de Sonora "CIASON" | 430,000 |
| Magdalena | Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Magdalena (PMOET) | 1,000,000 |
| Mazatlán | Pavimentación | 500,000 |
| Moctezuma | Rehabilitación de plaza pública | 1,000,000 |
| Nácori Chico | Programa municipal de mantenimiento de viviendas | 375,000 |
| Nácori Chico | Programa municipal de rehabilitación de infraestructura educativa | 375,000 |
| Nacozari | Agua potable y alcantarillado | 600,000 |
| Navojoa | Equipamiento de la casa del estudiante rural navojoense | 1,200,000 |
| Navojoa | Fondo para la elaboración de proyectos ejecutivos para pavimentación en diferentes colonias | 2,000,000 |
| Navojoa | Construcción de la primer etapa del parque infantil recreativo | 5,000,000 |
| Navojoa | Aportación para pavimentación de avenida Abasolo entre Flores Magón y Belisario Domínguez, colonia Tierra Blanca | 275,000 |
| Navojoa | Aportación para pavimentación de avenida Manuel Doblado entre Club Rotario y A.R. Gómez, Colonia Tierra Blanca | 600,000 |
| Navojoa | Aportación para pavimentación de calle Sor Juana Inés de la Cruz, entre Sociedad Mutualista y Club Rotario, colonia Tierra Blanca | 300,000 |
| Navojoa | Aportación para pavimentación de calle Leona Vicario, entre Belisario Domínguez y Club de Leones, colonia Tierra Blanca | 625,000 |
| Navojoa | Aportación para pavimentación de calle Cananes entre Imuris y Vicam, colonia Sonora | 300,000 |
| Navojoa | Aportación para pavimentación de calle Imuris entre Cajeme y Guaymas, colonia Sonora | 600,000 |
| Navojoa | Aportación para pavimentación de calle Nacozari entre Tónichi e Imuris, colonia Sonora | 300,000 |
| Navojoa | Aportación para pavimentación de calle Tónichi entre Cananea y Guaymas, colonia Sonora | 300,000 |
| Navojoa | Aportación para pavimentación de calle Rincón entre Veracruz y México, colonia Juárez | 625,000 |
| Navojoa | Aportación para pavimentación de calle Manuel Doblado entre Corregidora y Pedro Moreno, colonia Constitución | 275,000 |
| Navojoa | Aportación para pavimentación de calle Arizpe entre Lázaro Cárdenas y Etchojoa, colonia SOP | 300,000 |



| | | |
|------------------------|---|-----------|
| Navojoa | Calle acceso fraccionamiento misioneros | 3,000,000 |
| Navojoa | Alumbrado público Brisas del Valle, segunda sección | 1,900,000 |
| Navojoa | Camino (Embalstrado) 14 km, Chinotahuca | 1,000,000 |
| Navojoa | Calle acceso Fraccionamiento Laureles | 1,000,000 |
| Navojoa | Alumbrado público comunidades Saneal, Bacabachi, Chirajobampo | 1,000,000 |
| Ónavas | Construcción carretera Ónavas - Cuba - La Dura | 750,000 |
| Oquitoa | Pavimentación | 1,200,000 |
| Pitiquito | Agua potable y alcantarillado | 500,000 |
| Puerto Peñasco | Construcción de unidad deportiva, Ejido San Rafael | 5,000,000 |
| Puerto Peñasco | Construcción de centro recreativo, La Choya | 1,000,000 |
| Puerto Peñasco | Equipamiento con juegos infantiles en jardín de niños Nuevos Caminos | 100,000 |
| Puerto Peñasco | Equipamiento con juegos infantiles en colonia San Rafael, Nueva Creación | 100,000 |
| Puerto Peñasco | Equipamiento con juegos infantiles en jardín de niños Enriqueta Montijo | 100,000 |
| Puerto Peñasco | Equipamiento con juegos infantiles en jardín de niños Melquiades Palacio | 100,000 |
| Puerto Peñasco | Equipamiento con juegos infantiles en jardín de niños Domitila Rojo Ruiz | 100,000 |
| Puerto Peñasco | Equipamiento con juegos infantiles en jardín de niños Rafaela | 100,000 |
| Puerto Peñasco | Sotelo | |
| Puerto Peñasco | Equipamiento con juegos infantiles en jardín de niños Benemérito de las Américas | 100,000 |
| Puerto Peñasco | Equipamiento con juegos infantiles en jardín de niños Marina Nacional | 100,000 |
| Puerto Peñasco | Equipamiento con juegos infantiles en jardín de niños José Acuña | 100,000 |
| Puerto Peñasco | Instalación de juegos infantiles en parque ubicado en Lázaro Cárdenas y 2 de Noviembre | 100,000 |
| Puerto Peñasco | Instalación de juegos infantiles en parque ubicado en Ferrocarril y Luis Encinas, entre 24 y 25 | 100,000 |
| Puerto Peñasco | Instalación de juegos infantiles en parque ubicado en colonia Obrera, calle 35 y Pino Suárez | 100,000 |
| Puerto Peñasco | Equipamiento de infraestructura básica del Jardín de niños Melquiades Palacio | 400,000 |
| Puerto Peñasco | Cancha deportiva en escuela Nueva Creación, colonia Nuevo Peñasco (Luis Donald Colosio) | 300,000 |
| Quiriego | Construcción de carretera ramal Cabora entronque Fundición Quiriego | 2,300,000 |
| Rosario | Mejoramiento de vivienda (techos, enjarres, pisos y baños) | 1,000,000 |
| Sahuaripa | Proyecto Ejecutivo para planta de tratamiento de aguas residuales | 330,000 |
| San Ignacio Río Muerto | Maquinaria y equipo para el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto | 400,000 |



| | | |
|-----------------------|---|-----------|
| San Luis Río Colorado | Remodelación y equipamiento del parque infantil del Golfo de Santa Clara | 2,000,000 |
| San Luis Río Colorado | Casa del estudiante del valle en San Luis Río Colorado | 5,000,000 |
| San Luis Río Colorado | Proyecto para producción de energía a partir de residuos orgánicos en reactor, aprovechamiento de gavilla | 450,000 |
| San Luis Río Colorado | Proyecto de Integradora para productores de ladrillo de San Luis, Río Colorado, primer etapa: costo de estudio de ingeniería y factibilidad económica | 435,000 |
| San Luis Río Colorado | Proyecto de Integradora para productores de ladrillo de San Luis, Río Colorado, segunda etapa: Costo de gestión ambiental que incluye estudio de impacto ambiental y planeación estratégica | 400,000 |
| San Luis Río Colorado | Unidad de servicios públicos municipales | 3,750,000 |
| San Luis Río Colorado | Centro de control animal | 2,750,000 |
| San Luis Río Colorado | Albergue temporal para adolescentes | 5,000,000 |
| San Luis Río Colorado | 10 Módulos de servicios sanitarios para unidades deportivas y recreativas | 1,000,000 |
| Santa Cruz | Agua potable y alcantarillado | 500,000 |
| Sonora | Elaboración de proyecto ejecutivo de energía renovable | 650,000 |
| Sonora | Ampliación al presupuesto de CECOP | 3,000,000 |
| Sonora | Ampliación al presupuesto del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa | 3,000,000 |
| Sonora | Ampliación al presupuesto de Codeson | 5,000,000 |
| Sonora | Ampliación al presupuesto del IFODES | 4,000,000 |
| Tepache | Infraestructura municipal | 550,000 |
| Tepache | Programa municipal de rehabilitación de infraestructura educativa | 200,000 |
| Ures | Construcción de la plaza pública, Estancia de Guadalupe de Ures, | 4,000,000 |
| Ures | Proyecto Ejecutivo para relleno sanitario municipal de Pueblo de Álamos, incluye estudio de impacto ambiental y cambio de uso de suelo | 800,000 |
| Varios | Elaboración de proyecto de energía renovable sustentable para los municipios de Navojoa, Huatabampo, Etchojoa y Benito Juárez | 6,000,000 |
| Villa Pesqueira | Mirador de Villa Pesqueira (2 albercas) | 1,000,000 |

K).- Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, con motivo de la ampliación de diversos conceptos de ingreso en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado \$12'900,000.00

ARTICULO 8 BIS A.- Los recursos adicionales o excedentes a los montos previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2011 en materia de ingresos propios a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 1º de dicha Ley, sólo podrán ejercerse a partir de la conclusión del primer trimestre del año y su

destinarán, única y exclusivamente, para las inversiones públicas productivas a que se refiere el artículo anterior, siempre que dichas inversiones no se hayan ejecutado a más tardar el primer trimestre del ejercicio fiscal, a pesar de haberse realizado los trámites necesarios para integrar el expediente correspondiente, por parte de los diputados del Congreso del Estado. Lo anterior, con el objeto de que las inversiones públicas productivas señaladas estén en condiciones de realizarse en los meses de abril a diciembre del año 2011.

Para el día 28 del mes de febrero del 2011, los diputados del Congreso del Estado, y la Secretaría de Hacienda, deberán elaborar el calendario de ejecución de las obras y acciones a que se refiere el artículo anterior del presente Decreto, debiendo publicarse dichos calendarios en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá informarse en capítulo especial en los respectivos informes trimestrales que el Ejecutivo Estatal debe enviar al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 8 BIS B.- El Ejecutivo Estatal deberá reasignar recursos, según la disponibilidad presupuestal que al efecto exista, para cumplir el compromiso de la parte estatal en el proceso de homologación salarial de los trabajadores de los subsistemas Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora (COBACH) y Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora (CECYTES), conforme a lo señalado, definido y etiquetado en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal del año 2011.

CAPÍTULO TERCERO ADMINISTRACIÓN HONESTA Y EFICIENTE

ARTICULO 9.- Los Titulares de las Dependencias, así como los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con transparencia, oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en la Exposición de Motivos del Proyecto del Presupuesto de Egresos, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación, los cuales son congruentes con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015.

En cumplimiento de sus facultades, la Secretaría verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades en relación con los objetivos del Programa Operativo aprobado para el año 2011, con el objeto de evaluar su ejecución y adoptar las medidas necesarias para corregir cualquier desviación que se detecte.

ARTICULO 10.- En el ejercicio de su presupuesto las Dependencias se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto, que al efecto les apruebe el Gobernador del Estado y les sean comunicados a través de la Secretaría, de los cuales se deberá remitir copia al Congreso Local para su conocimiento oficial, y corresponderá a la Secretaría efectuar las provisiones de recursos en función del calendario aprobado.

En su caso, el Gobernador del Estado, podrá autorizar modificaciones a los mismos, ante la presencia de situaciones que modifiquen el flujo de recursos previsto inicialmente, lo cual hará del conocimiento del Congreso del Estado dentro de los informes trimestrales correspondientes.



Las disponibilidades de flujo financiero para las Dependencias, serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas aprobados en este Presupuesto de Egresos; en consecuencia, las Dependencias ejercerán sus presupuestos con base en estas autorizaciones, limitándose a los montos consignados en los programas respectivos.

En el caso de las Entidades, los calendarios de gasto y las ministraciones de fondos serán aprobados y autorizados por la Secretaría.

El Poder Ejecutivo deberá publicar trimestralmente en su página de Internet los calendarios autorizados y sus modificaciones.

La Secretaría reportará dentro de los Informes que deberá presentar Trimestralmente al Congreso del Estado los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, para evitar subejercicios o sobreejercicios presupuestarios. Asimismo, deberá publicar en la página de internet del Gobierno del Estado la información anterior, dentro de los 45 días naturales siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente.

Los subejercicios presupuestarios de las Dependencias y Entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 60 días naturales. En caso contrario, la Secretaría deberá asignar dichos recursos a los programas de desarrollo social y rural, así como a los programas y proyectos de inversión en infraestructura aprobados y en los términos del artículo 38, fracción VI del presente Decreto, o conforme a la normatividad aplicable al caso concreto. La Secretaría estará obligada a reportar dicha situación dentro de los informes que deberá presentar Trimestralmente al Congreso del Estado.

ARTICULO 11.- La Secretaría se reserva la autorización de ministraciones de fondos, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

I.- Cuando las Dependencias y Entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tengan a su cargo.

II.- Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados.

III.- Cuando en el desarrollo de los programas se capten desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos; y

IV.- En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas previstas por la Ley de la materia y su Reglamento y el presente Decreto.

ARTICULO 12.- La Secretaría, en el ejercicio del Presupuesto, vigilará que las Dependencias no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y de los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ámbito de sus competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.



ARTICULO 13.- La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, podrá autorizar ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades incorporadas al presupuesto; en caso de ampliación, ésta podrá hacerse únicamente hasta por el importe de los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los derivados de empréstitos y financiamientos autorizados.

Salvo en los casos en que las modificaciones que pretendan realizarse en los términos del párrafo anterior resulten de repercusiones derivadas de Aportaciones Federales o Recursos Federalizados, servicio de la deuda, obligaciones contractuales laborales y la operación de los servicios básicos de educación, salud, procuración de justicia, seguridad pública, fiscalización y recaudación, dichas modificaciones requerirán de autorización previa del Congreso del Estado cuando representen un quince por ciento o más del monto total de cualquiera de los siguientes casos:

I.- Del programa correspondiente a cargo de las Dependencias o Entidades; o

II.- De algún capítulo presupuestal asignado a la Dependencia o Entidad donde se aplique dicho programa.

En todo caso, las reducciones que se realicen al Presupuesto de Egresos deberán buscar reducir el gasto corriente y proteger las inversiones en infraestructura.

Se excluyen de lo dispuesto en el segundo párrafo de esta disposición las asignaciones para obra pública que se ubiquen en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando la modificación afecte provisiones para programas convenidos con la Federación y en este caso se informará lo necesario en los correspondientes informes que deberá presentar Trimestralmente al Congreso del Estado; y

b) En el caso de obras de infraestructura para la atención de situaciones de emergencia.

Las modificaciones presupuestales al gasto corriente que se realicen de manera compensada, también se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo lo relativo a gastos de comunicación social.

Los ingresos extraordinarios y financiamientos autorizados, serán aplicados para satisfacer necesidades de los programas prioritarios y los específicos para los cuales hubieran sido contratados, debiendo la Secretaría informar de su asignación definitiva al Congreso Local, al presentar la Cuenta Pública Anual correspondiente, en los términos del artículo 21 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, y en los Informes Trimestrales que correspondan.

ARTICULO 14.- Si durante el ejercicio del Presupuesto, los ingresos son menores a los programados, o se presentan circunstancias extraordinarias que modifiquen las prioridades del Estado, el Ejecutivo autorizará a la Secretaría para efectuar las reducciones presupuestales correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, quedando bajo la responsabilidad de ésta, la implementación de las medidas respectivas, con el concurso para cada caso específico, de las Dependencias Coordinadoras de Sector.



La disminución de los ingresos se compensará con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias y entidades mediante ajustes o reducciones de forma selectiva, conforme al siguiente orden:

- I.- El gasto de comunicación social;
- II.- Los gastos de difusión;
- III.- El gasto no vinculado directamente a la atención de la población; y
- IV.- El gasto en servicios personales, prioritariamente los estímulos y la creación de plazas.

Los ajustes o reducciones que se autoricen, deberán realizarse en forma selectiva, procurando que el gasto social y los programas estratégicos y prioritarios, no sean afectados. En el supuesto de que deban afectar los programas de inversión se optará preferentemente por aquellos de menor productividad e impacto social y económico, lo cual se informará, en su caso, en la Cuenta Pública Anual correspondiente.

ARTICULO 15.- La Secretaría para efectuar el pago de los compromisos presupuestales de las Dependencias, deberá contar con el registro electrónico del trámite para el pago correspondiente a la Dependencia que lo solicite, a través del Sistema Integral de Información y Administración Financiera (SIIAF), implementado por la Secretaría.

ARTICULO 16.- Los recursos que se generen por servicios proporcionados por las Dependencias no podrán destinarse a fines específicos, y su aplicación estará condicionada a la autorización previa del Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, en función de las necesidades de los servicios que le sean solicitados de conformidad a los montos registrados por la Secretaría.

En todo caso, el Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de los informes trimestrales, sobre los recursos generados por los servicios prestados por las dependencias y la aplicación de los mismos.

ARTICULO 17.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, los montos máximos vigentes durante el año 2011, se sujetarán a lo especificado en la tabla siguiente:

| RANGO DE PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD | | MONTO QUE PODRA ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA | MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRA ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS |
|--|-------|--|---|
| DE | A | | |
| Miles de Pesos | | | |
| 0 | 2,000 | 65 | 190 |



| | | | |
|---------|---------|-----|-------|
| 2,001 | 4,000 | 75 | 220 |
| 4,001 | 7,000 | 90 | 260 |
| 7,001 | 10,000 | 110 | 350 |
| 10,001 | 14,000 | 130 | 450 |
| 14,001 | 28,000 | 150 | 650 |
| 28,001 | 40,000 | 170 | 850 |
| 40,001 | 65,000 | 180 | 950 |
| 65,001 | 105,000 | 190 | 1050 |
| 105,001 | 180,000 | 220 | 1,300 |
| 180,001 | 320,000 | 240 | 1,500 |
| 320,001 | 500,000 | 270 | 1,800 |
| 500,001 | y más | 310 | 2,000 |

ARTICULO 18.- En apoyo a la política de descentralización, y con el fin de dar cumplimiento a los convenios para el desarrollo municipal que suscribe el Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, el Presupuesto de Egresos posee un enfoque municipalista, porque recoge y plasma una serie de planteamientos y necesidades presentadas por los mismos. En tal virtud, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar las normas y lineamientos que en materia de este Decreto emita el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría.

ARTICULO 19.- Los Titulares de las Dependencias, en coordinación con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Sonora, analizarán el funcionamiento de las entidades y empresas de las cuales su dependencia es coordinadora de sector, a fin de evaluar su funcionamiento y en su caso proponer al Gobernador del Estado la fusión o disolución de las mismas, cuando éstas dejen de cumplir con el objetivo o fin para el que fueron creadas. En todo caso, se deberá informar al Congreso Local sobre los resultados de dicho análisis y evaluación, así como las propuestas derivadas de los mismos, en los informes trimestrales que corresponda.

ARTICULO 20.- La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales de ingresos, efectuará las adecuaciones necesarias a los calendarios de gastos, en función de los requerimientos y las disponibilidades de liquidez y de las alternativas de financiamiento de los programas que se presenten, sin perjuicio de las disposiciones que establece el presente decreto.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

ARTICULO 21.- En el ejercicio del presupuesto, los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales, o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de cumplir estrictamente las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que se incluyen en el presente Capítulo de este Decreto. La inobservancia de estas disposiciones será motivo para fincar las responsabilidades a que haya lugar, conforme a la Ley de la Materia.

ARTICULO 22.- Conforme con lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora, las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal Directa y Descentralizada, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.



Asimismo, las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal Directa y Descentralizada se abstendrán de comisionar, autorizar o permitir a funcionarios o empleados de gobierno, la realización o atención, en horas laborales o durante el desempeño de algún encargo o comisión laboral o sindical, de acciones o funciones relacionadas con el apoyo a actividades de cualquier partido político o sus candidatos.

Bajo ninguna circunstancia las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, podrán permitir o autorizar la adquisición, contratación o patrocinio de publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general cualquier gasto relacionado con actividades de comunicación social, en cuyo contenido, directa o indirectamente, se promoció, apoyó, rechace o desacredite a cualquier partido político o a cualquiera de sus candidatos.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, el Gobierno del Estado deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La inobservancia del presente artículo, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado y, en su caso, en el de la Federación, sin perjuicio de lo marcado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría y la Contraloría, estarán facultadas para expedir conjuntamente lineamientos para la cabal observancia de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal a que se refiere este apartado, en las situaciones que no hayan sido previstas en el presente decreto. Los lineamientos emitidos serán obligatorios para los Titulares de las Dependencias, así como para los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Parastatal y se consideran como parte integrante del presente Decreto para efectos de su observancia, aplicación, vigilancia, verificación y, en su caso, sanción por parte de la autoridad encargada del control. La Secretaría deberá informar el contenido de los citados lineamientos al Congreso del Estado a más tardar el 31 de enero de 2011. Las disposiciones generales que deberán observarse son:

I.- Durante el ejercicio fiscal, no se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mandos medios y superiores, ni niveles homólogos;

II.- Las comisiones de personal al exterior del territorio del estado, deberán reducirse al número estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia, así como también deberán reducirse los gastos menores y ceremoniales. Durante el ejercicio fiscal de 2011, no se autorizará la salida de personas ajenas a la administración pública estatal al exterior del Estado, con cargo al presupuesto de las oficinas, dependencias o entidades del Poder Ejecutivo. Los casos que resulten procedentes deberán constar con la justificación necesaria, las aprobaciones de los correspondientes titulares y se estará obligado también a la rendición de un informe de resultado en el que se especifiquen nombres a quienes se apoyó y los gastos desagregados que se hayan realizado, debiendo anexarse esta información, en capítulo por separado, en los informes trimestrales que el Ejecutivo Estatal debe presentar al Congreso del Estado;



III.- Las dependencias y entidades deberán sustituir los arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales. Lo anterior en los términos de las disposiciones emitidas por la Contraloría; y

IV.- Las dependencias y entidades establecerán programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos que deberán someter a la consideración de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente. Asimismo, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las dependencias y entidades deberán implementar un programa de consumo sustentable de energía y de reutilización y reciclaje de los residuos que generen.

En todo caso, los ahorros presupuestales generados con motivo de los lineamientos y medidas señalados en este artículo, se destinarán a impulsar los proyectos de inversión pública productiva de las dependencias y entidades, en los términos de este presupuesto, o bien, para compensar la posible reducción de ingresos señalada en el artículo 14 de este Decreto.

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Estatal debe presentar al Congreso del Estado, deberá incluirse un capítulo especial en el que se expongan las acciones de austeridad y sus correspondientes economías que las dependencias y entidades hayan implementado, señalando el uso que se le dio a los recursos provenientes por estas vías.

SECCIÓN I SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 24.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito del Poder Ejecutivo durante el Ejercicio Fiscal 2011 no crearán plazas nuevas; deberán promover, en su caso, el traspaso interno de las mismas. En tal sentido, no se podrá contratar un número mayor de plazas a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos, tanto en la Administración Pública Directa como en los Organismos y Entidades.

El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría podrá, en la Administración Pública Directa, autorizar la creación de aquellas plazas indispensables para la consecución de los programas prioritarios de Educación, Salud, Fiscalización, Auditoría, Recaudación, Procuración de Justicia y Seguridad Pública, lo cual solamente podrá hacerse tratándose de servicios sustantivos.

Podrán crearse plazas en los sectores antes mencionados, debiendo contar con una amplia justificación. La creación de estas plazas se financiará con los recursos que se generen por la racionalización de la plantilla del resto de las dependencias, así como de la optimización de la propia estructura administrativa de estos sectores.

Los Directores Generales de las entidades o sus equivalentes podrán plantear la creación de plazas, cuando se atiendan directa o indirectamente los sectores prioritarios de Educación, Salud, Recaudación, Procuración de Justicia y Seguridad Pública; y ello garantice el incremento de su productividad, se establezcan metas específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requieran y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente autorizadas por el Órgano de Gobierno, debiendo en todos los casos, solicitar a la Secretaría la aprobación y autorización de las mismas.



Para la contratación del personal para ocupar las plazas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en ningún caso podrá dársele efecto retroactivo a la fecha de autorización correspondiente.

ARTICULO 25.- Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal o aumento en el número de plazas autorizadas. Las adecuaciones que se hagan a las estructuras orgánicas de las Dependencias, no podrán implicar traspaso o ampliación a las previsiones presupuestales por concepto de servicios personales ni incremento en el número de plazas, y éstas sólo podrán efectuarse con el dictamen aprobatorio de la Secretaría y enviarse al Congreso del Estado la información respectiva en los informes trimestrales.

Las Dependencias y Entidades deberán revisar exhaustivamente sus estructuras orgánicas para optimizar y racionalizar su función, asimismo, deberán ajustar al mínimo indispensable el personal y órganos de apoyo de los titulares y funcionarios superiores de las Dependencias y Organismos Descentralizados.

En cuanto a los horarios de labores de los trabajadores al servicio del Estado, mismos que están fundamentados en la Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, donde en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 se establece la duración de la jornada diaria y los horarios en los que debe estar comprendida, y con base en el Acuerdo que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Estatal Directa, publicado con fecha 26 de abril de 1999 en el Boletín Oficial, mismo que establece el horario para el personal de mandos medios, superiores y homólogos, se deberán determinar, por las áreas competentes, las medidas necesarias así como los medios de control que estimen pertinentes, para asegurar el debido cumplimiento del Acuerdo y de la Ley No. 40, así como establecer las sanciones que correspondan por su inobservancia, tanto a mandos medios como a personal sindicalizado.

ARTICULO 26.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales deberán observar los siguientes lineamientos:

I.- Efectuar una revisión exhaustiva de sus diversas unidades, así como de las funciones que se realizan en cada una de ellas, a fin de evitar duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas que permita optimizar y racionalizar la función pública.

II.- En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores del servicio civil, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos que consideran los montos máximos, cuotas, tarifas, prestaciones y demás asignaciones autorizadas por el Ejecutivo del Estado, y en el caso de las Entidades, por sus Órganos de Gobierno.

Conforme a lo anterior, las percepciones salariales de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal deberán sujetarse al siguiente Tabulador base más el incremento salarial que se acuerde en el año 2010, mismo que será efectivo a partir del 1ro de enero de 2011.

| NIVEL | "I" | "A" | "B" |
|-------|----------|----------|----------|
| 1 | 4,775.02 | 5,013.78 | 5,264.47 |
| 2 | 5,475.54 | 5,749.32 | 6,036.78 |

| | | | |
|---|-----------|-----------|-----------|
| 3 | 6,308.43 | 6,623.85 | 6,955.04 |
| 4 | 7,302.80 | 7,667.94 | 8,051.35 |
| 5 | 8,413.45 | 8,834.12 | 9,275.83 |
| 6 | 9,763.18 | 10,251.34 | 10,763.91 |
| 7 | 11,302.11 | 11,867.21 | 12,460.57 |
| 8 | 13,083.61 | 13,737.78 | 14,424.67 |

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

| NIVEL | DESCRIPCIÓN | |
|-------|--|-----------------------------|
| 9 | JEFE DE DEPARTAMENTO O PUESTOS HOMÓLOGOS | 14,760.00 |
| 10 | SUBDIRECTOR O PUESTOS HOMÓLOGOS | 16,750.00 |
| 11 | DIRECTOR O PUESTOS HOMÓLOGOS | 23,100.00 |
| | | <u>Mínimo</u> <u>Máximo</u> |
| 12 | DIRECTOR GENERAL O PUESTOS HOMÓLOGOS | 38,100.00 39,600.00 |
| 13 | SUBSECRETARIO O PUESTOS HOMÓLOGOS | 50,760.00 52,800.00 |
| 14 | SECRETARIO O PUESTOS HOMÓLOGOS | 72,680.00 75,594.00 |
| 15 | GOBERNADOR | 78,880.75 |

Los funcionarios de las dependencias de Gobierno que formen parte de los órganos de gobierno de las entidades, no percibirán por tal concepto ingreso adicional alguno al de su sueldo como funcionarios de la administración pública estatal directa.

III.- Las dependencias no podrán celebrar contratos por honorarios, contratos por honorarios asimilables a sueldos, o cualquier otra que sea su denominación, a fin de establecer relaciones contractuales de trabajo para la realización de funciones correspondientes tanto a personal de base como a personal de confianza.

Sólo podrá contratarse personal por honorarios, honorarios asimilables a sueldos o cualquier otra que sea su denominación, siempre que dichos programas se encuentren previstos en el presupuesto de egresos de 2011 en forma expresa o bien, se deriven de convenios con la federación en donde se pacte el financiamiento conjunto para acciones que involucren personal temporal y, en su caso, permanente, caso contrario, deberá contarse con autorización previa del programa por parte del Congreso del Estado.



En caso de que por la ejecución de programas especiales autorizados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cargas extraordinarias de trabajo o alguna otra causa justificada, se requiera contar con personal que desempeñe funciones determinadas en forma temporal, deberá solicitarse a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría, la designación y expedición del nombramiento temporal respectivo del personal que se requiera, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a).- Las causas por las que se requiere la contratación de personal temporal;
- b).- La existencia de partida y recursos presupuestales suficientes para cubrir el monto de las erogaciones a favor del personal contratado;
- c).- Descripción clara y detallada de las funciones, actividades o tareas a desempeñar por el personal contratado;
- d).- Programa, objetivo o meta que se pretende cumplir en relación con su Programa Operativo Anual, Programas Especiales de Mediano Plazo o Plan Estatal de Desarrollo;
- e).- Fecha de ingreso, duración o periodo de tiempo por el que se requiere la contratación, el cual no deberá exceder en ningún caso del presente ejercicio fiscal;
- f).- El nivel salarial que se le asignará de acuerdo con el tabulador vigente, al cual no le será autorizado el pago de compensaciones adicionales,
- g).- La Unidad Administrativa a la que estará adscrito,

La Secretaría analizará y determinará en cada caso las solicitudes de nombramientos que realicen las Dependencias, pudiendo solicitar y allegarse de información adicional que considere necesaria. En caso de resultar procedente la solicitud, expedirá la autorización de la plaza temporal respectiva, siempre y cuando se trate de personal cuyo nivel salarial sea al equivalente al de los trabajadores de base hasta el nivel nueve y al de los trabajadores de confianza hasta el nivel once.

Únicamente procederá la expedición de plazas temporales en términos de los presentes Lineamientos, cuando las Dependencias cumplan los requisitos antes señalados y las personas propuestas para desempeñar temporalmente un puesto de trabajo, cumplan con todos los requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para la contratación, designación o nombramiento de personal en la Administración Pública Estatal.

Los nombramientos que se expidan tendrán el carácter de temporales en razón de las causas que se justifiquen por las Dependencias en cada caso, por lo que al personal que se designe por este régimen no podrá ser considerado bajo ninguna circunstancia como de base, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por lo que al término de la vigencia de su nombramiento, dejarán de prestar sus servicios y se dará por terminada la relación jurídica que le haya dado origen.

En los nombramientos temporales que se expidan, la designación del puesto deberá corresponder a las funciones a desempeñar, debiendo existir congruencia con las remuneraciones que se otorguen, sin que por ningún motivo deban existir nivelaciones salariales o conceptos similares.



En los casos en que conforme al artículo 5º de la Ley del Servicio Civil, las funciones a desempeñar por el personal temporal sean consideradas como de confianza, con independencia de su nivel salarial, se hará constar dicha circunstancia en el nombramiento respectivo.

Los nombramientos que se expidan tendrán el carácter de temporales en razón de las causas que se justifiquen por las Dependencias en cada caso, por lo que al personal que se designe por este régimen no podrá ser considerado bajo ninguna circunstancia como de base, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por lo que al término de la vigencia de su nombramiento, dejará de prestar sus servicios y se dará por terminada la relación jurídica que le haya dado origen.

En la Administración Pública Parastatal, los Titulares de Dependencias Coordinadoras de Sector, así como los Directores Generales de las Entidades o sus equivalentes, proveerán las acciones necesarias a fin de que se observen las medidas antes señaladas, en la inteligencia que para la expedición de los nombramientos temporales, deberá analizarse y autorizarse previamente su procedencia por parte de sus órganos de Gobierno respectivos, con la opinión de la Secretaría.

IV.- Las Dependencias y Entidades para ejercer las partidas de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, los estímulos al personal y otras prestaciones deberán someterlo a consideración de la Secretaría y, en el caso de las Entidades, al Órgano de Gobierno respectivo, además de la Secretaría quien basándose en la información financiera y presupuestal enviada por la entidad, en los términos del presente Decreto, así como en la situación financiera del Gobierno del Estado, en general, podrá autorizar la solicitud, en su caso; La omisión en la presentación de la información financiera y presupuestal antes mencionada será motivo suficiente para que la Secretaría no autorice la solicitud de la dependencia. En todos los casos, la aplicación de recursos por los conceptos señalados deberá necesariamente justificarse en términos de productividad y eficiencia obtenidas, tanto por cargas de trabajo como por el uso óptimo de recursos corrientes.

V.- Las Dependencias y Entidades deberán eliminar compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en Órganos de Gobierno, Juntas Directivas, Consejos, Comités Técnicos y otros, así como de cualquier órgano jerárquicamente dependiente de los antes mencionados, ya sea de la administración pública estatal directa como de la descentralizada.

VI.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales, quedarán definitivamente como economías de las partidas y en ningún caso, las Dependencias podrán hacer uso de ellos, por lo tanto serán intransferibles.

En las Entidades, el Órgano de Gobierno determinará el uso de los mismos, con la autorización de la Secretaría, en cuyo caso ésta deberá informar al Congreso Local, dentro de la información que trimestralmente deberá presentar ante éste el Ejecutivo, sobre la utilización autorizada para dichos recursos, así como la justificación de la misma, que deberá constar en las Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno.

SECCIÓN II SERVICIOS GENERALES Y MATERIALES Y SUMINISTROS

ARTICULO 27.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTICULO 28.- Cuando la utilización de recursos presupuestales se destine a la adquisición de equipo de trabajo, tanto operativo como administrativo, cuya tecnología implique

capacitación para su uso, deberá procurarse que el contrato de adquisición incluya la capacitación del personal que se encargará de su operación.

ARTICULO 29.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de instrumentar medidas complementarias a las establecidas en este Decreto, con el fin de controlar y disminuir al mínimo la adquisición de los artículos contenidos en las partidas relativas al capítulo de materiales y suministros.

ARTICULO 30.- Sólo procede la dotación de combustibles tratándose de vehículos oficiales. Para el Desarrollo de las funciones de carácter administrativo y operativo, los Titulares de las Dependencias y Entidades, bajo su estricta responsabilidad y apeándose a la disponibilidad presupuestal aprobada, autorizarán una dotación mensual de combustible, cuyo control de gasto se llevará a cabo con base en el sistema que la Secretaría determine.

Los recursos presupuestales en las partidas de Alimentación de Personas en Procesos de Readaptación y Alimentación de Personas Hospitalizadas de los Centros Hospitalarios, Centros de Prevención y Readaptación Social e Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes, serán intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.

ARTICULO 31.- En las actividades relacionadas con publicidad, propaganda, publicaciones especiales y tareas afines, las Dependencias y Organismos Descentralizados deberán utilizar el conducto de la Secretaría de Comunicación Social del Gobierno del Estado, la cual aplicará la siguiente estrategia a fin de racionalizar el gasto de estas partidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del presente Decreto:

I.- Priorizar los medios de comunicación, en función de aquellos que demuestren mayor cobertura de penetración, y de los programas que más interés promover.

II.- Cuidar que todos los programas y campañas publicitarias cuenten con recursos presupuestales para difusión de sus respectivas órdenes de inserción en los medios de comunicación.

III.- Procurar que en los eventos extraordinarios se presente un presupuesto global de gastos, donde se especifiquen los costos de comunicación social.

IV.- Los programas y campañas de comunicación social sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas de las dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevén las leyes aplicables.

V.- No se podrán destinar recursos de comunicación social a programas o estrategias de comunicación que no estén considerados en este Presupuesto.

La Secretaría de Comunicación Social podrá celebrar convenios que engloben los requerimientos de publicidad institucional de varias Dependencias y Entidades para obtener mejores precios y condiciones de contratación en los medios de comunicación y distribuir en las partidas presupuestales de cada Dependencia o Entidad el gasto que le corresponda por este concepto, avisando a las mismas el cargo presupuestal formulado para su registro y control particular. De los convenios citados se deberá informar en los informes trimestrales correspondientes que el Ejecutivo del Estado deberá remitir al congreso local, debiendo detallarse en los mismos la distribución del gasto correspondiente entre las partidas presupuestales de cada dependencia o entidad que corresponda.

Las dependencias y entidades deberán autorizar, bajo su estricta responsabilidad, el gasto de publicidad o propaganda en los medios de comunicación social, tomando en cuenta lo dispuesto en el presente artículo.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias públicas estatales y



municipales de la administración pública y cualquier otro ente de los tres Poderes en el Estado, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

ARTICULO 32.- El pago de viáticos se registrará por las tarifas y consideraciones que se especifican en el presente Decreto, en función de los costos de hospedaje y alimentación, mismos que deberán ser comprobados con el oficio de comisión y el informe de actividades respectivo.

La tarifa que se autorice en el presente Decreto para el pago de viáticos al personal en comisión foránea, se entenderá como el monto máximo por día, que las Dependencias y Entidades no deben rebasar, planeando y administrando con apego a esta referencia, el uso eficiente de los recursos aprobados para esta finalidad.

El pago de viáticos no podrá exceder de cinco días mensuales por persona comisionada; se exceptúa de esta medida el personal que realiza funciones de fiscalización, supervisión de obras, inspección de alcoholes y transportes, contraloría, policía estatal investigadora y policía estatal de seguridad pública.

Las tarifas máximas autorizadas por concepto de viáticos y gastos de camino, no podrán ser modificadas por las Dependencias y Entidades, debiendo aplicarse las señaladas a continuación:

A).- TARIFA ESTATAL DE VIÁTICOS

**TARIFA DE VIÁTICOS MÁXIMA
(POR DÍA)**

| NIVELES DE APLICACIÓN | IMPORTE EN PESOS (\$) |
|----------------------------------|-----------------------|
| SECRETARIO | 2,000.00 |
| SUBSECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL | 1,500.00 |
| DIRECTOR Y SUBDIRECTOR | 1,000.00 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO | 750.00 |
| PERSONAL DE BASE | 500.00 |

B).- TARIFA NACIONAL DE VIÁTICOS

| TARIFA DE VIÁTICOS MÁXIMA (POR DÍA) | |
|--|-----------------------|
| NIVELES DE APLICACIÓN | IMPORTE EN PESOS (\$) |
| SECRETARIO | 2,500.00 |
| SUBSECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL | 2,000.00 |
| DIRECTOR Y SUBDIRECTOR | 1,500.00 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO | 1,000.00 |
| PERSONAL DE BASE | 750.00 |

C).- TARIFA DE VIÁTICOS AL EXTRANJERO

**TARIFA DE VIÁTICOS MÁXIMA
(POR DÍA)**



| NIVELES DE APLICACIÓN | IMPORTE EN US DÓLARES |
|----------------------------------|-----------------------|
| SECRETARIO | 300.00 |
| SUBSECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL | 250.00 |
| DIRECTOR Y SUBDIRECTOR | 180.00 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO | 120.00 |
| PERSONAL DE BASE | 90.00 |

D).- GASTOS DE CAMINOS

**TARIFA DE GASTOS DE CAMINO MÁXIMA
(POR DÍA)**

| NIVELES DE APLICACIÓN | IMPORTE EN PESOS (\$) |
|--|-----------------------|
| SECRETARIO | 600.00 |
| SUBSECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL | 400.00 |
| DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO | 300.00 |
| PERSONAL DE BASE | 220.00 |

ARTICULO 33.- Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las erogaciones derivadas de servicios básicos tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional y sustentable, en su caso, de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

Para lo anterior deberán establecer las medidas necesarias para la optimización de estos recursos y acordes a los lineamientos correspondientes que emita la Secretaría y la Contraloría. Los recursos a que se refiere este artículo serán intransferibles a otros capítulos de gasto.

Además, deberán implementar un programa de cancelación de líneas y eliminación gradual de apoyos para el servicio de comunicación celular, radio o cualquier otra modalidad, este programa se presentará a la Secretaría el primer bimestre de 2011, debiendo remitir la información correspondiente en el informe trimestral respectivo.

ARTICULO 34.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, deberán establecer las medidas que resulten necesarias para que las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se reduzcan al mínimo indispensable, sujetando su ejercicio a criterios de racionalidad y selectividad y cuidando que se efectúen sólo con su autorización expresa:

I.- Gastos menores, de ceremonias y de orden social; comisiones de personal tanto en el país como en el extranjero; congresos, convenciones, ferias y festivales.

II.- Contratación de asesoría, estudios e investigaciones.

III.- Gastos de transportación terrestre o aérea, ya sea mediante la contratación de servicios con empresas privadas o mediante la utilización de vehículos a disposición del Gobierno del Estado.

IV.- Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y, en general los relacionados con actividades de comunicación social. En estos casos las Dependencias y Entidades deberán



utilizar los medios de difusión que ofrezcan el mejor servicio, mejor precio y mayor difusión, coordinándose para ello con el área de Comunicación Social.

ARTICULO 35.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades, instrumentarán lo conducente para que todos los vehículos estén identificados con el logotipo de la Dependencia o Entidad, así como la leyenda abusiva a "Reporte el uso incorrecto de este vehículo" al teléfono o medio disponible que disponga la Contraloría, así como para que sean concentrados los fines de semana y períodos vacacionales en su lugar de adscripción o lugar señalado para tal efecto.

El caso de aquellos vehículos operativos asignados a las áreas de salud, fiscalización, inspección, justicia y seguridad pública, que prestarán sus servicios en forma permanente, deberá ser comunicado oficialmente a la Contraloría.

Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades, bajo su más estricta responsabilidad, instrumentarán lo conducente para que ningún vehículo oficial pueda ser utilizado directa o indirectamente en actividades relacionadas con la promoción, apoyo, rechazo o descrédito de cualquier partido político o de cualquiera de sus candidatos u organizaciones afines a los mismos.

La falta de observancia de las restricciones contempladas en el presente artículo, serán consideradas como una falta grave a las disposiciones del presente Decreto, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

SECCIÓN III ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 36.- Las Dependencias de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, que no se encuentren debidamente consignadas en el presupuesto. En consecuencia se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

Tratándose de arrendamientos financieros de equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, equipo de cómputo, entre otros, las condiciones de pago deberán ofrecer ventajas con relación a otros medios de financiamiento. Asimismo, no deberá hacer efectiva la opción de compra, a menos que ello no resulte conveniente. Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización de la Secretaría.

En el ámbito de la Administración Descentralizada, los Directores Generales o sus equivalentes, serán los responsables de que se observe y aplique puntualmente la normatividad que rige para el ejercicio de estos recursos.

ARTICULO 37.- No se efectuarán adquisiciones de activo fijo complementario, para uso de vehículos y equipo de transporte.

ARTICULO 38.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2011, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán aplicar los siguientes lineamientos:

I.- Los recursos estatales que se autorizan para ser ejercidos en cualquier modalidad de



programas convenidos con la Federación, y con los Municipios, son intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que se tenga implantado, conforme a los términos de los Convenios respectivos.

II.- Para efectos de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en acciones convenientes, las negociaciones sobre autorizaciones diferentes a las previstas en este presupuesto, deberán ser comunicadas a la Secretaría, quien resolverá en forma expedita lo conducente en función de la suficiencia de los recursos estatales que correspondan.

III.- Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados, para ello se llevarán a cabo las adecuaciones que resulten necesarias.

En virtud de esta disposición, los programas de ejecución directa que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten posibilidades de aprovechar recursos adicionales, debiendo en todo caso informarse sobre esta situación y su justificación dentro del informe trimestral correspondiente que deberá entregarse al Congreso del Estado.

IV.- En los primeros seis meses del año, no se autorizarán transferencias que reasignen recursos de un programa hacia otro. En las acciones de ejecución directa, solamente se autorizarán movimientos al interior de un mismo programa.

V.- Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que habiendo sido incorporadas al Presupuesto de Egresos, no cuenten con la disposición de recursos complementarios (ya sea aportaciones de particulares, apoyos federales o municipales) y por lo tanto, no sea posible iniciar las obras. Esto significa que el Estado no iniciará por sí sólo las obras que consideren mezclas de recursos.

La observancia de esta disposición es sin perjuicio de la obligación del Estado de iniciar por sí solo las obras que consideren mezclas de recursos, en aquellos casos que se trate de la atención de necesidades urgentes de la población o en casos de emergencia.

VI.- Durante el primer semestre del año, en las acciones de ejecución directa no se podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados por las dependencias.

La reprogramación de los posibles saldos que se presenten en los calendarios se realizará a partir de la segunda quincena de julio.

VII.- En la asignación de calendarios tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Municipios.

VIII.- El trámite de transferencias del gasto de inversión se suspenderá a finales del mes de septiembre, por lo que oportunamente se deberán hacer las previsiones de modificaciones que requieran las Dependencias. Para la disposición de los saldos de las obras, se estará a lo dispuesto en este Decreto relativo al gasto de inversión.

IX.- A finales del mes de septiembre se hará un pre-cierre del gasto de inversión, y aquellas obras que se detecten sin ejercicio de recursos, serán canceladas y sus recursos reasignados a la atención de programas prioritarios, con excepción de aquellas obras en los rubros de salud, educación, desarrollo social y desarrollo rural.

La Secretaría deberá informar al Congreso del Estado dentro del informe trimestral correspondiente, sobre las obras canceladas en los términos de esta fracción, así como la justificación de la falta de ejercicio de recursos en las mismas.



X.- Los recursos asignados a la realización de obras de infraestructura en los municipios, serán intransferibles. En el caso de obras a realizarse mediante aportaciones estatales y municipales, tales obras serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan.

XI.- Para el pago de servicios profesionales en la formulación de estudios y proyectos, supervisión de obra y otros aspectos relacionados con los mismos, se podrá disponer de gastos indirectos de hasta el 5 % (cinco por ciento) del monto asignado por obra. Estos servicios por ningún motivo serán sujetos de afectación del capítulo 1000 Servicios Personales del Presupuesto de Egresos.

XII.- La Secretaría deberá coordinar la integración del Banco de Proyectos de Inversión que sustentará las propuestas de gasto en materia del Capítulo 6000 Inversiones en Infraestructura para el Desarrollo.

ARTICULO 39.- En función de los lineamientos anteriores, se hace la aclaración explícita de que bajo ninguna circunstancia podrá iniciarse obra que no cuente con la autorización correspondiente a través de la emisión de un oficio de autorización específicos; las dependencias deberán presentar ante la Secretaría el expediente técnico de inversión para obtener el oficio de autorización, con el cual tramitarán la liberación de los recursos asignados a cada proyecto; en el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención a emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar los recursos necesarios en los términos del presente Decreto y conforme a las disponibilidades presupuestales, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias.

ARTICULO 40.- En los casos de que exista remanente por economías en el costo de las obras cuya ejecución esté a cargo de algún Ayuntamiento, los importes no ejercidos por este concepto sólo podrán utilizarse para la realización de obras de infraestructura prioritarias que generen el mayor beneficio social, previa autorización de la Secretaría al trámite que solicite la autoridad municipal correspondiente, siempre y cuando la normatividad de la fuente de financiamiento lo permita.

CAPÍTULO QUINTO INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 41.- La Secretaría, en cumplimiento a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, operará el Sistema Integral de Información y Administración Financiera (SILAF), para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio del Gasto Público Estatal y del Presupuesto de Egresos.

Las Dependencias deberán cumplir oportunamente con los requerimientos de información que demande el Sistema.

ARTICULO 42.- La Secretaría, vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto así como de la Ley de Contabilidad Gubernamental, Presupuesto de Egresos y Gasto Público y su reglamento respectivo, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del gasto público estatal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas a la Contraloría.

Para tal efecto las entidades deberán, en forma mensual, proporcionar a la Secretaría información contable y presupuestal consistente en:

- a) Balance general,
- b) Estado de resultados,
- c) Balanza de comprobación detallada,
- d) Notas a los estados financieros,



- e) Avance del ejercicio presupuestal y
- f) Avance de sus programas anuales.

Esta información deberá ser proporcionada a la Secretaría durante los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda en formato de hoja electrónica así como en forma impresa.

ARTICULO 43.- La Contraloría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada y prevendrá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realicen erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

Además de lo anterior, y para efecto de que el Congreso Local esté informado de los presupuestos totales de los organismos y entidades, la Secretaría incluirá en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal que se presenten en el año, la información que permita llevar el seguimiento de lo dispuesto por los artículos 44 y 47 de este Decreto, en referencia a la estructura del ingreso y gasto, a los programas operativos, calendarios de metas físicas y financieras que hayan sido aprobados a los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal y que serán la base para su evaluación.

ARTICULO 44.- Las Entidades deberán informar a la Secretaría, a más tardar en el mes de marzo del 2011, de su estructura de ingreso por rubro global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informará de su estructura de gasto global y específico, utilizando para su presentación un formato detallado que tome como referencia el Tomo de Analítico de Partidas que acompaña al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2011, donde se especifican todas y cada una de las partidas de gasto propuestas a ejercer.

Los Organismos y Entidades beneficiarios de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

Deberán presentar información físico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La Secretaría en conjunto con las Dependencias Coordinadoras de Sector celebrarán con los Organismos y Entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para efficientar su funcionalidad.

Esta información le será remitida al Congreso Local en forma complementaria a los Informes Trimestrales a los que alude el artículo 48 del presente Decreto, para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 45.- La Secretaría operará el Sistema Integral de Información y Administración Financiera, mismo al que deberán incorporarse, como requisito para su pago, todas las operaciones de ejercicio presupuestal que efectúen las Dependencias.

ARTICULO 46.- La Secretaría vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten



aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría, las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 49 de este Decreto.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financiamiento de las dependencias y entidades. Los objetivos y metas de los programas aprobados serán revisables por la Contraloría.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, informará trimestralmente al Congreso Local de la ejecución del presupuesto, así como sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, en los términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 48.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 49.- Será competencia de la Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, comprobar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se fijen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que se expidan en relación con el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante el mes de enero de 2011, la Secretaría deberá entregar un nuevo reporte del Decreto y los análisis de metas y recursos; así como el de partidas y de proyectos que reflejen las disposiciones modificatorias aprobadas para el presente Decreto por el Congreso del Estado.



ARTÍCULO TERCERO.- Deberán publicarse en la página de internet del Ejecutivo Estatal y en los portales de transparencia que al efecto opere dicho poder, el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y los anexos y analíticos del mismo, así como el nuevo reporte que sobre dichos documentos debe enviar el Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- La partida relativa al presupuesto federalizado que contiene el presente decreto para la construcción del Acueducto Independencia, deberá estar sujeta para su liberación, en atención a lo aprobado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el decreto correspondiente del presupuesto de egresos de la federación, a que el Gobierno del Estado, a través del organismo facultado para el ejercicio de la partida presupuestal para la realización de dicha obra, cuyo propósito es de llevar agua de la presa Plutarco Elías Calles a la ciudad de Hermosillo, Sonora, que previo a ello deberá contar con el proyecto ejecutivo correspondiente y la autorización y resolución favorable de las autoridades competentes que apliquen en la materia de evaluación del impacto ambiental, manifestación del impacto regulatorio, mitigación y compensación de los daños ecológicos y el medio ambiente, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la autorización del estudio geológico.

Por otro lado, previo al ejercicio de la referida partida presupuestal, deberá de haber cumplido cabalmente con todos los requisitos legales para la realización de la obra, así como los títulos de posesión de los derechos de vía y de paso que correspondan.

Además, deberá quedar sujeta a la fiscalización de dichos recursos por este Congreso del Estado, a través del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el propósito de que al fiscalizar dichos recursos, el ejercicio de los mismos cumpla con la normatividad aplicable y además con el contenido de exigencia del presente transitorio.



AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 28 DE DICIEMBRE DE 2010.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FLOR AYALA ROBLES LINARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAÚL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.-





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Directora General
Garmendía No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial y
Archivo del Estado



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO
Ley Numero 83, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del
Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011

Tomo CLXXXVI
Hermosillo, Sonora

Número 53 Secc. I
Jueves 30 de Diciembre del 2010



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 83

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN DECRETAR LA SIGUIENTE:**

**LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS
DEL ESTADO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2011, el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

I. DE LOS IMPUESTOS: **1,275,967,641**

I.- Impuesto General al Comercio Industria y
Prestación de Servicios. 17,334,337



2.- Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:

| | |
|--|---|
| A) Impuesto Sobre Producción de Harina de Trigo. | 0 |
| B) Impuesto Sobre Producción de Arroz. | 0 |
| C) Impuesto Sobre Aguas Envasadas. | 0 |
| D) Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol. | 0 |
| E) Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos. | 0 |

3.-Impuestos Agropecuarios:

| | |
|---|---|
| A) Impuesto Sobre Producción Agrícola. | 0 |
| B) Impuesto a la Producción, Sacrificio y Tenencia de Ganado. | 0 |
| C) Impuesto a la Avicultura. | 0 |
| D) Impuesto a la Producción Apícola. | 0 |

4.-Impuestos Sobre Capitales: 161,973,765

| | |
|--|------------|
| A) Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles. | 67,345,000 |
|--|------------|



| | |
|--|-------------|
| B) Impuesto Sobre Productos o Rendimientos de Capital y otros Ingresos. | 0 |
| C) Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. | 24,628,765 |
| D) Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos. | 70,000,000 |
| 5.-Impuesto Sobre Productos de Trabajo: | 676,321,483 |
| A) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal. | 676,321,483 |
| B) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innomiadas. | 0 |
| 6.-Impuesto para el Sostentamiento de la Universidad de Sonora. | 160,420,986 |
| 7.-Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública. | 240,631,478 |
| 8.-Accesorios. | 19,285,592 |
| 9.-Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. | 0 |



La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren la fracción I numerales 1, a excepción del supuesto correspondiente al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, comprendido en la Fracción IV del Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado, 2,3 y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal, así como los impuestos sobre productos o rendimientos de capital y otros ingresos y al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e innominadas, a que se refieren el numeral 4, inciso B) y el numeral 5 inciso B), respectivamente.

II. DE LOS DERECHOS:

910,836,884

1.- Por la prestación de los siguientes servicios.

- | | |
|---|-------------|
| A) Por servicios de empadronamiento. | 0 |
| B) Por servicios de expedición y revalidación de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico. | 174,410,341 |
| C) Por servicios de ganadería: | 1,102 |
| a) Por producción ganadera. | 0 |
| b) Por producción apícola. | 0 |
| c) Por clasificación de carnes. | 1,102 |
| d) Por acreditación de expendio de carnes clasificadas. | 0 |



| | |
|---|-----------|
| D) Por servicios de expedición e inscripción de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad. | 0 |
| a) Por expedición de títulos profesionales en el Estado. | 0 |
| b) Por inscripción de títulos profesionales expedidos por otros Estados. | 0 |
| c) Por autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad y prórrogas que se otorguen. | 0 |
| E) Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones: | 1,153,185 |
| a) Por servicios de expedición, reposición y revalidación anual de cédula para acreditar la inscripción en el Registro Único de personas Acreditadas. | 0 |
| b) Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública. | 0 |
| c) Por servicios de constancias de archivo, auencias y certificaciones. | 1,153,185 |



| | |
|---|-------------|
| F) Por servicios prestados por la Dirección General de Notarías del Estado. | 1,510,160 |
| G) Por servicios de documentación y archivo. | 0 |
| H) Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial. | 4,843,793 |
| I) Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos. | 500,285,250 |
| J) Por servicios en materia de autotransporte y otros. | 15,114,051 |
| K) Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. | 121,714,573 |
| L) Por servicios del Registro Civil. | 53,912,794 |
| M) Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Salud Pública y Secretaría de Educación y Cultura. | 8,743,020 |
| N) Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública. | 4,330,000 |
| Ñ) Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General. | 5,000,000 |



O) Por servicios prestados por la Unidad Estatal de
Protección Civil. 1,361,092

P) Otros Servicios. 4,742,470

Los conceptos impositivos a que se refiere los
numerales 1 incisos A), C) sub-incisos a), b) y d) y
D) y 3 incisos A), B) y D) anteriores, quedan en
suspense por virtud de la coordinación de la Entidad
con la Federación en materia de derechos.

0

2.- Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación
de bienes del dominio público.

733,284

3.- Accesorios.

12,981,769

4.- Derechos no comprendidos en las fracciones de la
Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales
anteriores.

0

III. PRODUCTOS:

108,456,217

1.- Derivados del uso y aprovechamiento de bienes
no sujetos a régimen de dominio público.

0

2.- Utilidades, dividendos e intereses.

68,864,704

3.- Otros productos de tipo corriente.

63,473



| | |
|--|------------|
| 4.- Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público. | 31,000,000 |
| 5.- Enajenación de bienes muebles sujetos a inventario | 8,528,040 |
| 6.- Venta de acciones y valores. | 0 |
| 7.- Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 0 |

IV. APROVECHAMIENTOS:

1,910,940,758

| | |
|---|---------------|
| 1.- Incentivos derivados de la colaboración fiscal. | 1,755,416,983 |
| A) Actos de fiscalización sobre impuestos federales. | 225,344,913 |
| B) Notificación y cobranza de impuestos federales. | 2,071,818 |
| C) Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado del régimen de pequeños contribuyentes. | 25,404,198 |
| D) Incentivos económicos por recaudación del Impuesto al Valor Agregado derivado del régimen de pequeños contribuyentes. | 37,148,844 |
| E) Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Empresarial a Tasa Única derivado del régimen de pequeños contribuyentes. | 54,316,854 |
| F) Incentivos económicos del Impuesto Sobre la Renta derivado del régimen intermedio de personas físicas con actividades empresariales. | 22,859,968 |
| G) Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones. | 38,438,672 |



| | | |
|----|--|-------------|
| H) | Por actos en materia de comercio exterior. | 3,292,366 |
| I) | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos | 524,194,827 |
| J) | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. | 125,922,500 |
| K) | Fondo de Compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. | 51,237,110 |
| L) | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2º A, fracción II. | 630,767,916 |
| M) | Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre. | 4,632,027 |
| N) | Por funciones operativas de administración de los derechos por pesca deportiva y recreativa. | 0 |
| O) | Incentivos económicos por recaudación de derechos federales por inspección y vigilancia de obras públicas. | 8,400,000 |
| P) | Multas federales no fiscales. | 373,776 |
| Q) | Incentivos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre. | 1,011,194 |



| | |
|--|------------------|
| 2.- Multas | 74,122,721 |
| 3.- Recargos | 10,012,840 |
| 4.- Reintegros. | 12,488,055 |
| 5.- Indemnizaciones | 1,085,632 |
| 6.- Herencias vacantes | 0 |
| 7.- Programa de coordinación celebrado entre la Secretaría de Educación y Cultura y ayuntamientos en materia de transporte escolar. | 11,550,000 |
| 8.- Ingresos provenientes de ejercicios fiscales anteriores. | 0 |
| 9.- Otros aprovechamientos. | 15,941,990 |
| 10.- Recuperación de inversiones productivas. | 57,322,537 |
| 11.- Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 0 |
| V. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | 4,798,581 |
| Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifuncional y del Catastro. | 4,798,581 |



VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: 24,260,451,750

| | |
|---|----------------|
| 1.- Participaciones. | 12,357,904,417 |
| A) Fondo General de Participaciones. | 9,099,061,503 |
| B) Fondo de Fiscalización | 2,713,441,935 |
| C) Fondo de Fomento Municipal. | 236,642,471 |
| D) Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios. | 308,758,508 |
| 2.- Aportaciones. | 10,866,922,333 |
| A) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal. | 6,303,647,457 |
| a) Para servicios educativos descentralizados. | 5,980,495,685 |
| b) Para servicios educativos estatales. | 323,151,772 |
| B) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. | 1,493,726,077 |
| C) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. | 457,307,525 |
| a) Fondo para la Infraestructura Social Municipal. | 401,881,853 |
| b) Fondo para la Infraestructura Social Estatal. | 55,425,672 |
| D) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. | 1,111,042,057 |
| E) Fondo de Aportaciones Múltiples. | 296,948,466 |



| | |
|--|----------------------|
| a) Asistencia Social – DIF. | 123,888,725 |
| b) Infraestructura para Educación Básica. | 87,806,436 |
| c) Infraestructura para Educación Superior. | 85,253,305 |
| F) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública. | 289,027,018 |
| G) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. | 203,798,656 |
| a) Educación Tecnológica. | 150,809,831 |
| b) Educación de Adultos. | 52,988,825 |
| H) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. | 711,425,077 |
| 3.- Convenios de Descentralización y Reasignación de Recursos. | 1,035,625,000 |
| VII. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS: | 6,083,414,661 |
| 1. Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales. | 4,296,526,299 |
| A) Organismos Públicos Descentralizados. | 957,304,886 |
| a) Fondo Nuevo Sonora. | 10,000,000 |
| b) Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora. | 175,552,643 |
| c) Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco. | 1,650,000 |
| d) Instituto Tecnológico Superior de Cananea. | 2,763,900 |



| | |
|--|------------|
| e) Instituto Sonorense de Cultura. | 915,000 |
| f) Instituto Tecnológico Superior de Cajeme. | 22,178,461 |
| g) Biblioteca Pública Jesús Corral Ruiz. | 150,000 |
| h) Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora. | 21,000,000 |
| i) Comisión del Deporte del Estado de Sonora. | 8,000,000 |
| j) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora. | 6,000,000 |
| k) Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora. | 71,800,000 |
| l) Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora. | 35,639,000 |
| m) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora. | 43,592,656 |
| n) Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora. | 30,000,000 |
| o) Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa. | 3,506,275 |
| p) Universidad Tecnológica de Hermosillo. | 6,050,000 |
| q) Universidad Tecnológica de Nogales. | 4,022,675 |
| r) Universidad Tecnológica del Sur de Sonora. | 5,100,000 |
| s) Universidad de la Sierra. | 1,113,000 |
| t) Universidad Tecnológica de Etchojoa | 650,000 |
| u) Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco | 650,000 |
| v) Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado | 991,210 |



| | |
|--|-------------|
| w) Instituto Tecnológico de Sonora. | 138,465,749 |
| x) Instituto Sonorense de Educación para Adultos | 6,500,000 |
| y) Instituto Sonorense de Administración Pública | 3,255,000 |
| z) Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora. | 2,980,000 |
| z bis) Instituto Superior de Seguridad Pública. | 0 |
| z bis 1) El Colegio de Sonora. | 750,000 |
| z bis 2) Instituto Sonorense de la Juventud. | 20,000 |
| z bis 3) Servicios de Salud de Sonora. | 86,992,620 |
| z bis 4) Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora. | 63,000,000 |
| z bis 5) Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora. | 8,057,909 |
| z bis 6) Comisión Estatal del Agua. | 175,499,690 |
| z bis 7) Telefonía Rural de Sonora. | 1,307,200 |
| z bis 8) Junta de Caminos del Estado de Sonora. | 330,000 |
| z bis 9) Centro Cultural Musas. | 500,000 |
| z bis 10) Museo Sonora en la Revolución | 200,000 |
| z bis 11) La Burbuja Museo del Niño | 1,430,000 |
| z bis 12) Delfinario Sonora. | 11,891,898 |
| z bis 13) Radio Sonora. | 4,800,000 |
| B) Fideicomisos | 15,231,139 |



| | |
|--|--------------------------------|
| a) Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora. | 15,231,139 |
| b) Operador de Proyectos Estratégicos (IMPULSOR) | 0 |
| C) Aportaciones de Seguridad Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora. | 3,323,990,274 3,323,990,274 |
| 2.- Subsidios y Subvenciones | 1,736,808,362 |
| A) Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados. | 0 |
| B) Fondo de Inversión para Entidades Federativas. | 334,015,626 |
| C) Aportación Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud. | 425,250,000 |
| D) Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria. Socorro de Ley. | 65,700,000 |
| E) Programas regionales | 877,442,146 |
| F) Fondo para prevención de desastres naturales. | 34,400,590 |
| 3.-Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos. | 50,080,000 |
| Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado. | 50,080,000 |
| VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. | 50,000,000 |



1.- Diferimiento de pagos. 50,000,000

2.- Por la suscripción de títulos de crédito. 0

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS 34,604,866,492

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

I.- Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente. 20%

II.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración. 12.5%

III.- Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado. 20%

IV.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales. 50%

V.- Sobre los ingresos del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas



y Sorteos. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.

20%

VI.- Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:

1.- Fondo General de Participaciones.

20%

2.- Fondo de Fiscalización.

20%

3.- Fondo de Fomento Municipal.

100%

4.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.

20%

5.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2º A, Fracción II.

20%

6.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

20%

7.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

20%

8.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

20%

Las Participaciones en Ingresos Federales y los Fondos de Aportaciones Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2011 conforme a lo siguiente:

- I.- 1.0% mensual en plazos de uno a 12 meses.
- II.- 1.25% mensual en plazos de 13 a 24 meses.
- III.- 1.50% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

El porcentaje aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el Artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0% mensual.

ARTICULO 4o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la fracción del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 5o.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en la fracción VII, numeral 1, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el la fracción VII, numeral 1 del Artículo 1º de esta Ley, recaudarán sus ingresos



propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles, los montos y conceptos recaudados.

ARTICULO 6o.- Tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2011 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2011, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2010.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el Salario Mínimo General vigente elevado al mes del área geográfica de que se trate, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.



IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el Artículo 321 apartado 12 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los estímulos señalados en las fracciones I y II de este Artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III del presente Artículo.

En el caso de los estímulos establecidos en las fracciones I, II y III del presente Artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTICULO 80.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se ubique en la industria manufacturera, incluyendo maquiladoras; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este Artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:



I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.

II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.

III.-Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.

IV.-Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.

V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI.-Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.-Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo:

| Creación de empleos permanentes | Reducción del pago fiscal | | | | |
|---------------------------------|---------------------------|--------|---------|--------|--------|
| | 1er año | 2º año | 3er año | 4º año | 5º año |
| De 50 a 99 | 100% | 50% | - | - | - |
| De 100 a 499 | 100% | 100% | 50% | - | - |
| De 500 en adelante | 100% | 100% | 75% | 50% | - |

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

| Creación de empleos permanentes | Reducción del pago fiscal | | | | |
|---------------------------------|---------------------------|--------|---------|--------|--------|
| | 1er año | 2º año | 3er año | 4º año | 5º año |
| De 50 a 99 | 100% | 100% | 50% | - | - |
| De 100 a 499 | 100% | 100% | 75% | 50% | - |
| De 500 en adelante | 100% | 100% | 100% | 100% | 75% |

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

| Número de condiciones cubiertas | Reducción del pago fiscal | | | | |
|---------------------------------|---------------------------|--------|---------|--------|--------|
| | 1er año | 2º año | 3er año | 4º año | 5º año |
| Una | 100% | 100% | 50% | - | - |
| Dos | 100% | 100% | 75% | 50% | - |
| Tres o más | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este Artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este Artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III del Artículo 7º del presente ordenamiento.

En los casos de las empresas a que se refiere el presente Artículo, el Ejecutivo del Estado podrá reducir en un 75% el importe de las cuotas de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío otorgados por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como el registro de contratos de fideicomiso con garantía hipotecaria, incluidos en el apartado 1 del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, y de los derechos establecidos en el apartado 12, proemio, del citado numeral, en cuyo caso no aplicará el estímulo establecido en el Artículo 7º, Fracción V del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este Artículo, con excepción del establecido en el sexto párrafo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los beneficios en materia de estímulos previstos en el presente Artículo y 7º anterior, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devoluciones, deducciones o compensaciones, en los casos que los estímulos no hayan sido aplicados dentro del período correspondiente por omisión del propio contribuyente.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente artículo, serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:



I.- Los contribuyentes que adeuden créditos fiscales por concepto del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles y derechos por servicios de expedición y revalidación de placas de vehículos correspondiente a ejercicios fiscales anteriores al de 2011 y que realicen su entero en una sola exhibición, gozarán de la condonación de recargos y multas que se hubieren generado conforme a los siguientes porcentajes: enero y febrero 100%; marzo 75% y abril 50%.

II.- Los contribuyentes que renueven su licencia para conducir dentro de los diez días previos a su fecha de vencimiento, gozarán de la condonación de un 10% del monto del derecho correspondiente. Cuando la renovación se efectúe dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación: de uno a 15 días, 8%; de 16 a 30 días, 5%.

El estímulo a que se refiere la presente fracción no será acumulable con reducciones previstas en otros ordenamientos.

III.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico contarán con un estímulo por pronto pago de los derechos de revalidación anual correspondientes al ejercicio fiscal de 2011, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes: enero, 10% y febrero, 5%. Para hacerse acreedor de este estímulo, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición.

IV.- En el caso de expedición de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico a favor del o de los herederos por fallecimiento del titular de la licencia respectiva, la cuota que se determine en los términos de la fracción V del Artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá hasta en un 15% adicional al beneficio fiscal establecido en dicha fracción.

V.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado:

| MODALIDAD | REDUCCIÓN |
|-----------------|-----------|
| A).- Pasaje: | |
| a).- Urbano. | \$194.00 |
| b).- Suburbano. | \$194.00 |
| c).- Foráneo. | \$194.00 |



| | |
|---|----------|
| d).- Exclusivo de turismo. | \$194.00 |
| e).- Automóvil de alquiler (taxi). | \$563.00 |
| f).- Especializado de personal. | \$194.00 |
| g).- Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad. | \$603.00 |
| B).- Carga. | \$374.00 |

La reducción a que se refiere este punto 1 de esta fracción, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril de 2011. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

2. Por la expedición de permisos eventuales para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 3 de la Ley de Hacienda del Estado:

| MODALIDAD | REDUCCIÓN |
|--------------|-----------|
| A).- Pasaje. | \$603.00 |
| B).- Carga. | \$301.00 |

3. Por la expedición de permisos emergentes para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal a vehículos no concesionados por reparación de unidades autorizadas, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 6 de la Ley de Hacienda del Estado:

| MODALIDAD | REDUCCIÓN |
|--------------|-----------|
| A).- Pasaje. | \$230.00 |
| B).- Carga. | \$230.00 |

Los beneficios que se otorgan en los puntos 2 y 3 de la presente fracción, se aplicarán a los concesionarios del transporte que hayan realizado o realicen sus pagos durante el ejercicio de 2011. Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto por el último párrafo del punto 1 de esta fracción.

VI.- Los contribuyentes poseedores o usuarios de vehículos automotores usados, modelo 2010 y anteriores, que regularicen su situación fiscal respecto de adeudos del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación del impuesto que resulte a su cargo conforme a los siguientes porcentajes: enero 20%; febrero 15%; marzo 10% y abril 5%.



ARTICULO 10.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, gestione y contraste en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y del tercer párrafo del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, uno o varios financiamientos revolventes hasta por la cantidad de \$339'000,000.00 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses y otros gastos inherentes al o los financiamientos antes mencionados, a efecto de destinarlos exclusivamente para solventar necesidades transitorias de liquidez durante la ejecución de las inversiones públicas productivas a cargo del Gobierno del Estado, previstas para el presente ejercicio en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de ser necesario, afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga en los términos de este Artículo, los derechos a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, así como los derechos a cualquier otro ingreso del Estado susceptible de dicha afectación, en el entendido de que cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, será irrevocable.

El Ejecutivo del Estado deberá procurar que los términos de la contratación del o los financiamientos a que se refiere este Artículo, se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para pactar con la o las instituciones acreditantes, las bases, condiciones y modalidades no previstas en los párrafos precedentes de este Artículo, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concorra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

ARTÍCULO 11.- Las infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, serán sancionadas administrativamente por las autoridades estatales competentes que correspondan conforme a dicha ley, en la siguiente forma:

I.- Con multa equivalente de 1 a 100 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica donde se cometa la infracción, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

- a. Cuando se actualicen los supuestos señalados en los incisos B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, y C, fracciones I, II y III, del artículo 146 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

II.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica donde se cometa la infracción, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

- a. Cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 146, inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX, de la citada Ley.



III.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica donde se cometa la infracción, tratándose de unidades sin ningún tipo de concesión y/o permiso vigente. La autoridad competente que corresponda, deberá impedir la circulación y en su caso, detener la unidad respectiva, en la inteligencia de que para garantizar el crédito fiscal resultante, se practicará el secuestro precautorio sobre bienes propiedad del infractor.

ARTICULO QUINTO.- En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en la fracción I, apartado A, del artículo 1º del presente ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, elaborará e implementará, un programa de incentivos fiscales en materia de recargos, actualizaciones y multas (accesorios) para que los ciudadanos se pongan al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos que se recauda por dicha dependencia, por vía de convenio con el gobierno federal, de tal forma que pueda abatirse el rezago que dicha contribución presenta y generar las condiciones necesarias para que en el ejercicio fiscal del año 2012, puedan implementarse, legal y materialmente, acciones que permitan eliminar gradualmente en nuestro Estado, la contribución señalada.

El programa señalado en el párrafo anterior deberá elaborarse a más tardar el 31 de enero de 2011 y ser comunicado al Congreso del Estado dentro de los primeros 5 días del mes de febrero del mismo año.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 28 DE DICIEMBRE DE 2010.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FLOR AYALA ROBLES LINARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAÚL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.-





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Directora General
Garmendía No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial y
Archivo del Estado